



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 002 DE 2024 CUYO OBJETO ES "SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. CARLOS AGUSTO ALVAREZ BLANCO

Director de Concursos y Licitaciones

OBSERVACION No. 1

1. NUMERAL 3.1. DE LA CAPACIDAD JURÍDICA LITERAL C SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

PRIMERA OBSERVACIÓN: Al respecto, es de precisar que todos los corredores de seguros tenemos una póliza vigente de este seguro, la cual se renueva año a año y, por lo tanto, y de conformidad con el Código de Comercio no podemos constituir un seguro adicional igual al que ya se tiene por cuanto esta duplicidad de seguros está prohibida por Ley. Por tal razón, solicitamos a la entidad ajustar el requisito permitiendo que se aporte esta póliza con el compromiso de renovarse año a año por todo el plazo de ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no requiere que se constituya una póliza específica, por lo tanto, es aceptable la póliza que tiene contratada el corredor de seguros, haciendo manifestación expresa que la misma se mantendrá vigente durante el tiempo de ejecución del contrato, en los términos exigibles por la universidad.

OBSERVACION No. 2

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos que este requisito sea acreditado por el proponente.

2. NUMERAL 3.1. DE LA CAPACIDAD JURIDICA LITERAL D SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL /ERRORES U OMISIONES

PRIMERA OBSERVACIÓN: Al respecto, es de precisar que todos los corredores de seguros tenemos una póliza vigente de este seguro la cual se renueva año a año, por tanto, y de conformidad con el Código de Comercio no podemos constituir un seguro adicional igual al que ya se tiene por cuanto esta duplicidad de seguros está prohibida por Ley. Por tal razón, solicitamos a la entidad ajustar el requisito permitiendo que se aporte esta póliza con el compromiso de renovarse año a año por todo el plazo de ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no requiere que se constituya una póliza específica, por lo tanto, es aceptable la póliza que tiene contratada el corredor de seguros, haciendo manifestación expresa que la misma se mantendrá vigente durante el tiempo de ejecución del contrato, en los términos exigibles por la universidad.

OBSERVACION No. 3

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos que este requisito sea acreditado por el proponente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. NUMERAL 3.2.2. DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Exige el pliego frente a los indicadores organizacionales:

$ROA = (\text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total})$

Debe ser mayor o igual a 10%.

Rentabilidad del Patrimonio:

$RP = (\text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio})$

ROE: El índice Debe ser mayor o igual a 20%.

Nota 1: Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento de los requisitos de la capacidad financiera a acreditar, podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal

Al respecto, debemos solicitar el ajuste de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo toda vez que los exigidos, según las cifras que reposan en la Superintendencia Financiera de Colombia y en el RUP, están un poco fuera de la media del mercado frente a los corredores de seguros del país. Entendemos que la muestra fue tomada sobre el 2022, pero lastimosamente el comportamiento de la economía del 2023 representó un crecimiento menor a lo esperado, tal y como lo ha reportado el Banco de la República. Es necesario mencionar que nuestra firma presenta una utilidad es de más de veintiséis mil millones de pesos, suma muchísimo mayor al programa de seguros de la entidad y no podríamos participar aun teniendo el margen de utilidades más grande que el mismo patrimonio del 50% de los corredores y agentes y agencias del país.

Por tal razón, solicitamos ajustar el indicador disminuyéndolo de la siguiente manera:

Rentabilidad del activo mayor o igual a 1%

Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 1%

Estos indicadores están más en la media del mercado del corretaje de seguros y amplían la participación de proponentes y van en consonancia con el crecimiento de la economía del año 2023.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no acepta modificar los indicadores financieros establecidos, los cuales obedecen a un análisis realizado previamente. En cuanto a la presentación de propuestas por consorcios o uniones temporales, se aclara qué se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de quienes integran este tipo de proponentes.

OBSERVACION No. 4

4. NUMERAL 3.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA GENERAL HABILITANTE

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Solicitamos precisar que el valor en primas deben ser acreditados en cada uno de los contratos exigidos y no en la sumatoria de las tres certificaciones. Nuestra solicitud encuentra su sustento en el hecho de que la entidad debe buscar que los proponentes que se presenten tengan por lo menos la misma experiencia que la de su programa de seguros en por lo menos 3 contratos. Permitir la sumatoria de experiencia es facilitar la presentación de firmas que nunca hayan manejado clientes de la magnitud e importancia de la Universidad, lo cual, queremos advertir, es un grave riesgo para la entidad pues en el pasado otras entidades han cometido este error y han contratado firmas que no tienen la capacidad ni la experiencia para asesorar este tipo de procesos.*

Exigir que se acredite experiencia con el mismo valor de primas de la entidad en cada contrato NO limita la participación por cuanto en el país existen cientos de cuentas con valores iguales y superiores a los de la Universidad. Esta circunstancia puede ser verificada en los procesos en el SECOP 2, donde evidenciará el sin número de firmas que pueden cumplir con este valor de experiencia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se precisa que, se trata de la sumatoria de por lo menos 3 contratos suscritos y ejecutados. La universidad en este aspecto, ha tenido en cuenta experiencia que sea similar en la cuantía a lo requerido en la intermediación de su contrato de seguros, sin que esto sea el único aspecto que se verificará y ponderará en el proceso de selección, por lo cual no se encuentra argumento en cuanto al supuesto riesgo respecto del futuro contratista.

OBSERVACION No. 5

SEGUNDA OBSERVACIÓN: *Respetuosamente solicitamos incluir un criterio donde se indique que en conjunto de las 3 certificaciones deben acreditarse experiencia en todos los ramos del programa de seguros de la Universidad. Lo anterior encuentra su sustento en el hecho de que el corredor de seguros debe tener experiencia en por lo menos los ramos que tiene la entidad ya que de no ser así, la entidad estaría en riesgo de contratar un corredor de seguros que no tenga experiencia en alguna póliza del programa de seguros de la entidad.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la observación, teniendo en cuenta lo ya indicado en la respuesta anterior.

OBSERVACION No. 6

5. NUMERAL 3.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS

Entendemos que por certificación debe acreditar un solo siniestro individualmente considerado. Agradecemos precisar. Así mismo, entendemos que cada siniestro debe ser por el valor de \$2.000.000.000.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Como se indica en el pliego sólo se tendrá en cuenta un siniestro por cada certificación. Así mismo, el valor requerido corresponderá a la sumatoria de los 2 siniestros que indique el proponente en su propuesta.

OBSERVACION No. 7

6. SUCURSAL U OFICINA PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta que el contrato se desarrollará en la ciudad de Bogotá, respetuosamente solicitamos a la entidad incluir un requisito mínimo donde se exija que los proponentes deberán contar con oficina principal o sucursal debidamente constituida en la Cámara de Comercio de Bogotá, con una anterioridad no menor a 10 años, y contar por lo menos con 10 funcionarios en esta oficina ya que esto garantiza la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha considerado el esquema de prestación del servicio que requiere, al igual que el equipo de trabajo y su disponibilidad en la forma como se establece en el pliego, lo cual exige que las personas tengan dicha condición para prestar el servicio en la ciudad de Bogotá.

OBSERVACION No. 8

7. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES

PRIMERA OBSERVACIÓN: *indica la entidad:*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

"(...) sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas **dentro de los últimos cinco años contados desde el 2020**, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de seguros según la siguiente tabla."

Al respecto, solicitamos ajustar el pliego por cuanto los últimos cinco años son desde el año 2019 y no desde el 2020 como se indica. En el mismo sentido, agradecemos precisar que se entenderá los últimos 5 años contados desde el 1 de enero de 2019.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta parcialmente la observación para aclarar que será aceptable desde el año 2019 y la fecha de publicación del presente proceso.

OBSERVACION No. 8

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Entendemos que los tres contratos deben corresponder a Universidad o entidades de educación diferentes entre sí, toda vez que lo que se pretende es buscar una firma con amplia experiencia en entidades del sector.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha indicado diferentes entidades universitarias y/o de educación sobre contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas.

OBSERVACION No. 9

TERCERA OBSERVACIÓN: Solicitamos precisar que el contrato de intermediación de seguros pudo haber iniciado antes de los últimos 5 años, siempre y cuando, la vigencia técnica certificada se encuentre dentro del periodo de tiempo exigido por la entidad.

De no ser así, solicitamos ampliar la experiencia a los últimos 10 años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se reitera la respuesta anterior, respecto a que la universidad ha señalado contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas, indistintamente, la fecha del contrato o la vigencia técnica, dentro del periodo de tiempo establecido.

OBSERVACION No. 9

8. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTES

PRIMERA OBSERVACIÓN: indica la entidad:

"(...) sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas **dentro de los últimos cinco años contados desde el 2020**, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de seguros según la siguiente tabla."

Al respecto, solicitamos ajustar el pliego por cuanto los últimos cinco años son desde el año 2019 y no desde el 2020 como se indica., En el mismo sentido, agradecemos precisar que se entenderá los últimos 5 años contados desde el 1 de enero de 2019.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta parcialmente la observación para aclarar que será aceptable desde el año 2019 y la fecha de publicación del presente proceso.

OBSERVACION No. 10

9. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE LA POLIZA DE CIBER



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Debemos recordar a la entidad que en el 2023 se presentó el mayor número de ataques y secuestros de información a entidades públicas en Colombia y donde, hoy por hoy, es el riesgo más grande que todas las entidades públicas tienen, dado que el activo más importante después del Recurso Humano de una entidad pública es la información. Por tal razón, la mayoría de las entidades del estado han iniciado con la inclusión de las pólizas de Ciber dentro de su programa de seguros, a fin de que esta póliza cubra este riesgo, proteja a la entidad de cualquier pérdida o secuestro de información y garantice la recuperación de la misma. Es por este motivo que las entidades requieren contar con corredores expertos en esta materia que los oriente en el manejo de estos seguros, razón por la cual sugerimos a la entidad incluya un criterio de evaluación que verifique la experiencia en manejo de estas pólizas y en atención de siniestro de este ramo así:

- A. *Incluir un factor de evaluación en el que se requiera acreditar la atención y manejo del ramo de Riesgos Cibernéticos en un contrato con una entidad pública, debidamente ejecutado y terminado, a fin de que la entidad cuente con un corredor que tenga experiencia certificada en este ramo en primas de por lo menos \$500.000.000*
- B. *Incluir un criterio de evaluación donde se acredite la atención y manejo de un siniestro en el ramo de Ciber con un valor indemnizado no menor a \$1.000.000.000*

Es de mencionar que este seguro ha sido adquirido por un sinnúmero de entidades como la DIAN, LA ADRES, el Ministerio de Justicia, la Gobernación del Atlántico, entre otras.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la sugerencia. La entidad no contempla en el presente proceso esta póliza.

OBSERVACION No. 11

10. NUMERAL 3.6.4. FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Respetuosamente debemos solicitar ampliar el segundo Postgrado del Director del Contrato a Maestría y/o Especialización ya que exigir solamente Maestrías restringe la posibilidad de presentar perfiles con amplia experiencia, más aún cuando en Colombia solo una persona tiene este perfil.*

Además, acreditar dos especializaciones también es un valor agregado que aporta a los requisitos y formación del perfil en cuanto a su idoneidad y conocimientos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se mantiene la estructura de evaluación de la formación del equipo de trabajo, que responde a un criterio de menor a mayor nivel académico. No se acoge la afirmación que en el país exista una sola con dicho perfil, resulta un despropósito cuando el sector asegurador se precia de personas con alta formación y experiencia.

OBSERVACION No. 12

SEGUNDA OBSERVACIÓN: *De igual manera, agradecemos ampliar la materia del segundo Postgrado permitiendo Especialización y/o Maestría en temas de riesgos o seguros, o áreas administrativas, financieros, derechos administrativo o derecho público. Esta solicitud tiene su sustento en que no es común que una persona realice dos postgrados sobre el mismo tema y por lo general los postgrados adicionales siempre son en temas afines pero que complementen el conocimiento. La entidad está exigiendo y otorgando puntaje a quien haya realizado dos postgrados en la misma materia (seguros).*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que se tendrá en cuenta cualquier especialización que se relacione con temas de seguros y/o riesgos, y/o riesgos y seguros o formación académica cuyo contenido se refiera a seguros o riesgos que resulte aplicable al objeto de la asesoría requerida.

OBSERVACION No. 13

11. NUMERAL 5.7. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PRIMERA OBSERVACIÓN: Solicitamos eliminar la cláusula penal en razón a que: (i) se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad (ii) que en un eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341 máxime cuando el contrato de corretaje de seguros resultante no causa pago o erogación alguna para la Entidad y (iii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Conforme con la observación, es importante señalar que si bien en el contrato de seguro está prohibido pactar cláusulas exorbitantes, la cláusula de multa y la cláusula penal son de libre pacto que buscan salvaguardar los intereses de la entidad estatal de incumplimientos parciales o totales por parte del contratista. Frente a la multa, su *objeto es la de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones*, la cual se prevé su aplicación solo durante la ejecución del mismo. En el caso de la cláusula penal, *obedece a una tasación anticipada de perjuicios con ocasión al incumplimiento total o parcial de la obligación a cargo del contratista*. Para poder garantizar su cumplimiento, la entidad estatal solicita los amparos cubierto por una póliza de seguro, los cuales solo pueden ser aplicados con el seguimiento de un proceso que garantice el debido proceso de las partes. Por lo que no se está incurriendo una violación al principio de proporcionalidad como quiera que la multa y la cláusula penal están cubiertas con la solicitud de la garantía única de cumplimiento exigida. Por lo que la Distrital mantiene la cláusula penal y en este sentido no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 14

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos precisar que los valores de estas cláusulas se calculan sobre los ingresos del corredor y no sobre las primas

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Conforme con la solicitud se aclara que la cuantía de las garantías es "Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión para el intermediario de seguros, que se estima en un valor igual al diez por ciento (10%) del presupuesto total asignado para la contratación del programa de seguros para la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, correspondiente a las primas que pague la entidad a la aseguradora, por concepto de la expedición de las pólizas del programa de seguros, esto es, **CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$426.117.710)**, La vigencia del amparo será igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más."

OBSERVACION No. 15

12. INDEMNIDAD

Solicitamos eliminar la indemnidad teniendo en cuenta que nuestra actividad está regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no existe riesgo de que la entidad se vea llamada por acciones del corredor de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Conforme con la observación, es importante señalar que la cláusula de indemnidad es pactada en los contratos estatales con el fin de prevenir el riesgo del daño antijurídico y a fin de salvaguardar los intereses de la entidad. Por lo que no se acepta la observación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Quedando así: "Cláusula 17 - Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA UNIVERSIDAD** por cualquier obligación de carácter laboral o semejante, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinado o no, que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA GALLAGHER

OSCAR MOJICA MANRIQUE. ANALISTA DE NEGOCIOS ESTATALES +57 3107538434 | +57 (1) 3902533 oscarmojica@ajg.com rodrigoburbano@ajg.com LIFE AT GALLAGHER: FACEBOOK | TWITTER | INSTAGRAM GALLAGHER AV. CARRERA 19 # 120-71 OFICINA 513 | BOGOTÁ, COLOMBIA www.ajg.com

OBSERVACION No. 1

1. El documento de convocatoria indica respecto al numeral 1.7. CRONOGRAMA, entre otros aspectos:

Amablemente solicitamos aclarar que a fecha 26 de marzo se deberán enviar las observaciones a la convocatoria mas no la oferta como lo señala el cronograma.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que la fecha establecida en el cronograma hasta el 26 de marzo es para enviar las observaciones a la convocatoria.

OBSERVACION No. 2

2. El documento de convocatoria indica en su numeral 3.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA GENERAL HABILITANTE. Al respecto amablemente solicitamos a la entidad aclarar que las certificaciones de experiencia a acreditar podrán ser tanto de entidades públicas como privadas y podrán contener cada una, uno o varios de los códigos de clasificación UNSPSC, exigidos en el documento, así como la sumatoria será del total de los ramos que contenga cada certificación. Amablemente solicitamos a la entidad permitir certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no ha hecho ninguna restricción respecto de la procedencia de la experiencia. Así mismo se tendrá en cuenta el valor contenido en la certificación. La clasificación debe corresponder a los dos códigos UNSPSC relacionados.

OBSERVACION No. 3

3. El documento de convocatoria indica en su numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MINIMO: Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que, respecto a la experiencia mínima a acreditar para cada uno de los perfiles, será válida en los diferentes cargos en los cuales se haya desempeñado como Gerente, líder, ejecutivo y demás denominaciones y no exclusivamente las funciones desempeñadas. Respecto a las horas de dedicación para los diferentes perfiles, amablemente solicitamos aclarar que será desde las instalaciones del corredor y no de forma a IN HOUSE.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La experiencia corresponde a las actividades del personal del equipo de trabajo y no a la denominación del cargo. El tiempo de dedicación corresponde con lo señalado en el pliego.

OBSERVACION No. 4

4. El documento de convocatoria indica en su numeral 3.6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS) Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que las certificaciones a acreditar podrán estar inscritas o no en el registro único de proponentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no incluye ningún requerimiento respecto de la obligatoriedad de estar inscritas en el RUP, en el entendido que se acepta experiencia ejecutada o en ejecución de vigencias técnicas ejecutadas.

OBSERVACION No. 5

5. El documento de convocatoria indica en su numeral 3.6.4. FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS) Amablemente solicitamos a la entidad respecto al perfil de Director del contrato, permitir acreditar maestría y/o especialización en el área de seguros o Derecho administrativo, las cuales son afines al cargo a desempeñar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se mantiene la estructura de evaluación de la formación del equipo de trabajo, que responde a un criterio de menor a mayor nivel académico. No se acoge la afirmación que en el país exista una sola con dicho perfil, resulta un despropósito cuando el sector asegurador se precia de personas con alta formación y experiencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT: 860.069.265 – 2 EDGAR FORERO TARQUINO C.C. No. 3.177.500 de Soacha Representante Legal

OBSERVACION No. 1

I ESTUDIOS PREVIOS

1. Numeral 1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Por favor aclarar si la asesoría a contratar incluye la intermediación en Riesgos Laborales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no lo menciona expresamente, pero resultara potestativo hacer extensiva la asesoría a este seguro de carácter obligatorio.

OBSERVACION No. 2

2. PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES

*Atentamente solicitamos que se precise que **no está permitida la posibilidad de participación de personas naturales en calidad de proponentes**, la anterior solicitud se fundamenta de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio, ya que desde el punto de vista normativo planteado en dicho Código, se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo intereses y normatividad diferentes, veamos:*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*El Código de Comercio Colombiano en su Título XIV Sección I - Corredores de Seguros - Definición, Art. 1347. Indica - son corredores de seguros las empresas constituidas como **sociedades comerciales**.*

De la misma manera, el control y vigilancia, está indicado en el Art. 1348. - Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia. (NOTA: Las Superintendencias Bancaria y de Valores se encuentran fusionadas ahora como Superintendencia Financiera (D. 4327/2005, arts. 1º, 93).

Agentes y Agencias de Seguros: *Son las personas naturales y jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de los mismos, **representando a una o a varias Compañías de Seguros.***

Corredores de Seguros: *Contenido en el ordenamiento jurídico colombiano, el Decreto Ley 663 de 1993 señala en el Capítulo XII "Intermediarios de seguros", artículo 406, que las sociedades corredoras de seguros son aquellas empresas constituidas o que se constituyen como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador, bajo vigilancia del Superintendencia Financiera y, para su ejercicio o usar el título de corredores de seguros, las sociedades deberán estar inscritas ante la Superintendencia Financiera con certificado vigente expedido por dicho organismo.*

La norma adicionalmente señala de forma expresa cuáles son las entidades asimiladas a sociedades corredoras de seguros, indicando en el numeral 4º del mismo artículo y decreto que, "Se asimilan a las sociedades corredoras de seguros aquellas agencias colocadoras de seguros y de títulos de capitalización que durante el ejercicio anual inmediatamente anterior hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte y, en tal virtud, la Superintendencia Bancaria tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2 del artículo 40 del presente Estatuto en relación con las sociedades corredoras de seguros."

*Así entonces, luego de realizar este paseo normativo se tiene que, si bien las sociedades corredoras de seguros, las agencias y agentes colocadores de seguros son intermediarios de seguros, porque promueven la celebración de contratos de seguro y, por tanto, median entre la compañía de seguros y el tomador; **existen diferencias relevantes** en cuanto a su constitución, organización, naturaleza jurídica, régimen jurídico, capital, vigilancia y control.*

Teniendo en cuenta lo anterior, claramente no se podría llamar en un mismo proceso a corredores de seguros y a agentes y agencias de seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representa a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad y transparencia, pues actuaría solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no bajo los interés de la Universidad, afectando la objetividad e imparcialidad que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso de los corredores de seguros ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente por estar vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La voluntad administrativa de la Universidad demostrada en los criterios técnicos habilitantes considera la seguridad que se pretende con la selección de un intermediario que maneje de forma integral el programa de seguros, preste asesoría en reclamaciones de siniestros, así como en otras gestiones requeridas y que se deriven de objeto del proceso de selección, en el que se demanda absoluta independencia del intermediario de seguros con la compañía de seguros que suministre las pólizas que forman parte del programa de seguros, previniendo direccionar el requisito hacia un tipo de proponente en particular.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De acuerdo con el objeto y características del contrato a ejecutar, no resulta aplicable a personas naturales.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACION No. 3

3. Numeral 14.1. DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

a. Literal C. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Con el ánimo de coadyuvar en la definición de las mejores condiciones de participación al proceso que adelanta la Universidad, consideramos que no se debería requerir la acreditación de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros dado que este tipo de seguros **no son aplicables a la relación contractual que se celebrará con el Intermediario de seguros seleccionado** y su contratación responde a la voluntad del oferente en salvaguarda de sus intereses en relación con el accionar indebido de sus empleados.

Sí la Universidad desea contar con un respaldo en caso de que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato que se celebre del presente proceso, **la póliza que debe exigir, es la de Responsabilidad Civil Profesional** contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, que cubre los errores y omisiones del Intermediario, **y no la de Infidelidad de Riesgos Financieros**, ya que ésta última está diseñada para proteger a las empresas de un riesgo latente y creciente, consistente en la infidelidad de sus propios empleados.

Así las cosas, solicitamos su eliminación.

De no acceder a nuestra petición y mantener el requisito, atentamente solicitamos incrementar el valor asegurado a un mínimo de seis mil millones de pesos **(\$6.000.000.000) M/CTE.**, garantizando así el respaldo necesario y exigirse como un **requisito mínimo habilitante**. En la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001-2022, para la selección de corredor de seguros, que es la selección inmediatamente anterior a esta para el mismo objeto, se requirió un valor asegurado de 5 mil millones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha considerado las dos pólizas señaladas, por lo cual no se modifica el requerimiento.

OBSERVACION No. 4

b. Literal D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES U OMISIONES)

De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de la Universidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que debe exigirse como un **requisito mínimo habilitante**, la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el oferente para el giro normal de sus operaciones, garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.

En el mismo sentido, consideramos indispensable que la exigencia de este seguro sea por un **valor asegurado de más de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) M/CTE.** y que la misma se encuentre vigente a la presentación del cierre del proceso y se garantice que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

De igual manera, sí se presentan ofertas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio solicitamos que dicha póliza se exija a cada uno de los miembros del proponente plural por el valor arriba sugerido. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las figuras asociativas buscan aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta, es igual de importante señalar que para la celebración y ejecución del contrato **su responsabilidad es solidaria**.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Es importante destacar que la presente póliza no debe contemplar deducible alguno, es decir, sin aplicación de deducible por evento, ni por vigencia”, lo anterior en razón a que el mismo es indispensable para que en caso de siniestro, la Universidad pueda hacer efectiva la póliza de manera directa ante la Compañía de Seguros, y no dejar sin cobertura eventuales pérdidas que sean absorbidas por el deducible.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene la exigencia de la póliza en los términos descritos en el pliego. Respecto de la vigencia remitirse a respuesta anterior.

OBSERVACION No. 5

c. Literal E. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

Para que un intermediario de seguros pueda garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes, debe contar con unos ingresos por comisiones que lo representen ampliamente y que cobije de una u otra forma la ejecución de las obligaciones contractuales que adquiere en virtud de la asesoría que presta.

Consideramos que, en ese sentido, la evaluación de este indicador debe hacerse con el ejercicio contable inmediatamente anterior, es decir, teniendo en cuenta las comisiones obtenidas durante el año 2023, lo cual constituirá una herramienta fundamental para el análisis del corredor que pretende contratar la Universidad, el cual debe demostrar que tiene la solvencia suficiente para cumplir con cada una de las obligaciones exigidas en el proceso y que demandan los demás contratos que actualmente desarrolla.

*Aunado a lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales, se debe exigir que **cada uno de los integrantes** certifique que ha recibido el valor de las comisiones indicadas por la Universidad, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha incluido los indicadores financieros que de acuerdo con el análisis representa solidez de los proponentes para su participación en el proceso. Respecto del valor de comisiones, No resultando clara la solicitud, por lo que la universidad se abstiene de hacer modificaciones.

OBSERVACION No. 6

4. Numeral 3.2.1. DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

a. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

A fin de permitir una participación plural de oferentes, solicitamos respetuosamente a la Universidad aumentar el indicador establecido para el NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (Menor o Igual a 0.40), que se encuentra muy bajo respecto al promedio del mercado y al solicitado en el anterior proceso (2021) adelantado por la Universidad y las últimas contrataciones de corredor de seguros en otras Entidades Públicas, tal como se muestra a continuación.

*Solicitamos establecer un indicador de Endeudamiento **menor o igual a 0,50** y/o **menor o igual al 50%**.
A continuación, extracto de pliegos de condiciones – Solicitud Indicadores Financieros:*

- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

(PROCESO ADELANTADO EN EL AÑO 2021)



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3.2.1 DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación, acorde al numeral 3 artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los indicadores de acuerdo al estudio de sector, la evaluación y revisión de la entidad son los siguientes:

(...)

Nivel de Endeudamiento

Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

El índice debe ser Menor o Igual a 0.50

- **MINISTERIO DEL INTERIOR**
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-01-2024

Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o Igual a 0,56
------------------------	-----------------------------	----------------------

- **MINISTERIO DEL TRABAJO**
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA -MT-001-2024

Nivel de endeudamiento	de Pasivo total / activo total	Menor o igual a 0,64
------------------------	--------------------------------	----------------------

- **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-1196-2024

Índice de Endeudamiento (IE).

Los proponentes deberán presentar un Índice de Endeudamiento igual o menor al cero punto sesenta (0.60).

- **SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL**
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SJD-CM-001-2024

- Índice de Endeudamiento

El proponente deberá contar con un índice de endeudamiento igual o menor al 58% ≈0,58.

- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO – DADEP**
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-293-2024

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo total}} \leq 70$$



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Conforme lo anterior, se puede evidenciar que el indicador propuesto es el adecuado para incluir en el proceso que nos ocupa, por lo anterior reiteramos nuestra formal solicitud de modificación del Índice o Nivel de Endeudamiento a **menor o igual a 0,50** y/o a **menor o igual al 50%**.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no acepta modificar los indicadores financieros establecidos, los cuales obedecen a un análisis realizado previamente.

OBSERVACION No. 7

b. La NOTA No. 1 establece:

"Nota 1: Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento de los requisitos de la capacidad financiera a acreditar podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal"

Con base en lo indicado en la Nota destacada, agradecemos precisar que, en el caso de propuestas en Consorcios o Uniones Temporales, tales indicadores pueden ser cumplidos por uno o varios de sus integrantes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En cuanto a la presentación de propuestas por consorcios o uniones temporales, se aclara qué se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de quienes integran este tipo de proponentes.

OBSERVACION No. 8

Numeral 14.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA GENERAL HABILITANTE (EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES)

a. Por favor precisar que el **valor mínimo a certificar debe acreditarse en** sumatoria de las primas de cada uno de los contratos presentados y que solamente se validarán las primas de los seguros iguales o similares a los contratados actualmente por la Universidad. Lo anterior teniendo en cuenta que **el contrato de corretaje no tiene valor** y se reporta en cero (0) salarios en el Registro Único de Proponentes – RUP.

En el mismo sentido, por favor precisar que el valor requerido (\$3.258.041.833) debe presentarse en cada uno de los contratos allegados y no en sumatoria de ellos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se precisa que, se trata de la sumatoria de 3 contratos suscritos y ejecutados. La universidad en este aspecto, ha tenido en cuenta experiencia que sea similar en la cuantía a lo requerido en la intermediación de su contrato de seguros, sin que esto sea el único aspecto que se verificará y ponderará en el proceso de selección, por lo cual no se encuentra argumento en cuanto al supuesto del futuro contratista.

b. Es necesario que la Universidad indique que en el evento de presentar primas en dólares americanos (USD) se convertirán a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento del inicio del respectivo contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que, de darse primas en moneda extranjera, se tomara como referencia el USD y la TRM oficial publicada por el Banco de la República a la fecha de inicio del contrato y/o del inicio de la vigencia técnica certificada.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*c. Por favor indicar que, para acreditar la experiencia en la póliza de **Todo Riesgo Daño Material**, será válida la correspondiente a **Multirriesgo y Daños Materiales Combinados** por ser estas distintas denominaciones utilizadas por las Compañías Aseguradoras para el mismo producto o póliza.*

Las mencionadas pólizas incorporan los ramos de incendio, sustracción, equipo eléctrico y electrónico, terremoto, rotura de vidrios y rotura de maquinaria, que corresponden a los mismos ramos y/o amparos que ampara la póliza de Todo Riesgo Daño Material y la única variación es la denominación que se le otorga a este tipo de seguro en las distintas compañías aseguradoras para su comercialización.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta las diferentes denominaciones de la póliza de todo riesgo daños materiales, de acuerdo con lo usual del mercado asegurador.

d. Teniendo en cuenta que se permite la acreditación de experiencia en el sector privado, solicitamos aclarar que los siguientes ramos pueden dar equivalencia, en caso de presentar certificaciones con dicho sector:

- Manejo Global para Entidades Públicas y/o **Manejo Global para Empresas Privadas.**
- Responsabilidad Civil servidores públicos y/o **Responsabilidad Civil para Directores y Administradores.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Por la característica de la Universidad en el caso de las pólizas mencionadas, no se aceptan denominaciones diferentes a las contenidas en el pliego de condiciones.

e. Solicitamos precisar que existe la prohibición de presentación de certificaciones y/o experiencia y/o contratos que provengan o hayan sido adquiridos de o con los mismos grupos empresariales o corporativos a los que pertenezca el oferente o cualquiera de sus integrantes, lo anterior teniendo en cuenta que dicha experiencia es considerada como una Auto Certificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que la Universidad no ha hecho ninguna previsión al respecto. No se acepta.

OBSERVACION No. 9

Numeral 14.3.2 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS

a. Agradecemos precisar que cada uno de los siniestros por acreditar, debe contar con un valor individual igual o superior a \$2.000.000.000.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Como se indica en el pliego sólo se tendrá en cuenta un siniestro por cada certificación. Así mismo, el valor requerido corresponderá a la sumatoria de los 2 siniestros que indique el proponente en su propuesta.

b. Es necesario que la Universidad indique que en el evento de presentar valores indemnizados en dólares americanos (USD) se convertirán a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento del inicio del respectivo contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que, de darse primas en moneda extranjera, se tomara como referencia el USD y la TRM oficial publicada por el Banco de la República a la fecha de inicio del contrato y/o del inicio de la vigencia técnica certificada.

*c. Por favor indicar que, para acreditar la experiencia en la póliza de **Todo Riesgo Daño Material**, será válida la correspondiente a **Multirriesgo y Daños Materiales Combinados** por ser estas distintas denominaciones utilizadas por las Compañías Aseguradoras para el mismo producto o póliza.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Las mencionadas pólizas incorporan los ramos de incendio, sustracción, equipo eléctrico y electrónico, terremoto, rotura de vidrios y rotura de maquinaria, que corresponden a los mismos ramos y/o amparos que ampara la póliza de Todo Riesgo Daño Material y la única variación es la denominación que se le otorga a este tipo de seguro en las distintas compañías aseguradoras para su comercialización.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta las diferentes denominaciones de la póliza de todo riesgo daños materiales, de acuerdo con lo usual del mercado asegurador.

d. Solicitamos precisar que existe la prohibición de presentación de certificaciones y/o experiencia y/o contratos que provengan o hayan sido adquiridos de o con los mismos grupos empresariales o corporativos a los que pertenezca el oferente o cualquiera de sus integrantes, lo anterior teniendo en cuenta que dicha experiencia es considerada como una Auto Certificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que la Universidad no ha hecho ninguna previsión al respecto. No se acepta.

7. Numeral 14.5 EQUIPO HUMANO MINIMO

a. Dedicación / Disponibilidad: Atentamente solicitamos precisar que la dedicación o disponibilidad mínima exigida para cada uno de los perfiles que integran el equipo de trabajo será desde las instalaciones del Corredor y **NO desde las instalaciones de la Universidad o en calidad de IN HOUSE.**

Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Universidad por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La experiencia corresponde a las actividades del personal del equipo de trabajo y no a la denominación del cargo. El tiempo de dedicación corresponde con lo señalado en el pliego.

b. Vinculación Previa: Respetuosamente solicitamos eliminar el requisito de acreditar que **TODOS** los integrantes del Equipo de Trabajo se encuentren vinculados mediante contratos de trabajo con una antigüedad superior a un (1) año. Lo anterior encuentra su justificación en que la permanencia del personal no depende exclusivamente de la voluntad del oferente, la libertad de contratación y que una vinculación previa no es garantía para que el contrato se desarrolle de la mejor manera posible y mantener este requisito limita la participación plural de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es fundamental para la buena ejecución del contrato no modifica lo requerido.

c. Experiencia mínima / específica: Respecto de la experiencia específica requerida para **TODOS** los integrantes del Equipo de Trabajo, agradecemos y solicitamos precisar que hace referencia al "Sector de Seguros" y corresponde a la **adquirida en Compañía(s) de Seguro(s) o Aseguradora(s) o en Intermediario(s) o Corredor(es) de Seguros**, más no en Entidades Estatales y/o Privadas, acorde al objeto del contrato a celebrar y a las actividades específicas a realizar. En tal sentido, solicitamos ampliar lo exigido para los perfiles de **PROFESIONAL DE COLOCACIÓN** y **EJECUTIVO DE CUENTA PARA LA ATENCIÓN DIRECTA.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La experiencia corresponde a las actividades que se requieren en el pliego de condiciones en empresas o firmas del sector asegurador intermediarias o compañías de seguros.

d. Aplicación Decreto Distrital 332: Para atender lo dispuesto en el Decreto Distrital 332 del 29 de diciembre del 2020, agradecemos indicar claramente que según lo establece dicha norma, se validará sobre **TODO** el personal empleado por el oferente **para la ejecución del contrato** y no sobre el equipo mínimo requerido por la Universidad, entendiendo que el oferente seleccionado empleará un número mayor de personas para ejecutar el contrato.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que se refiere al equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, descrito en el pliego de condiciones, de lo contrario no resultaría objetivo el análisis.

e. Contabilización de la formación profesional: Respecto de la contabilización de la formación del personal, sin desconocer la excepción contenida en el Decreto 019 de 2012, comedidamente solicitamos que la misma **sea considerada a partir de la obtención del título profesional**, para aquellos casos en los que no sea posible contar con certificación expedida por el respectivo ente educativo de la terminación de materias que conforman el pensum de la profesión que se acredite.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad tendrá en cuenta lo establecido en el decreto y a falta de la certificación correspondiente, tomará la referencia del documento que aporte el proponente sobre la fecha en la obtiene el título profesional.

f. Reemplazo del Personal: Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego para el cargo a reemplazar más no con los adicionales con los que cuenta el profesional. Lo anterior porque no se cuenta con personas que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

Así mismo, solicitamos eliminar la obligación de contar con autorización de la Universidad para efectuar el reemplazo ya que existen circunstancias de despido o retiro voluntario que se dan inmediatamente, aunado a eventos de fuerza mayor, que hacen que la permanencia del personal contratado por el oferente no dependa de su exclusiva voluntad. Por lo anterior, imponer este tipo de condiciones impide el desarrollo del objeto a contratar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El reemplazo de personal solo será permitido previa autorización del supervisor del contrato, para lo cual se verificara que el perfil cumpla con los requerimientos del pliego y la correspondiente valoración de la persona del equipo de trabajo que corresponda.

g. Perfil DIRECTOR DEL CONTRATO: Al tenor de lo preceptuado en el Estatuto General de la Contratación Pública, respecto del principio de la garantía de pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades de acceso a la participación en el presente proceso de contratación, y a fin de lograr una selección objetiva, solicitamos ampliar la formación mínima de este perfil y **aceptar la presentación de profesionales en cualquier rama de la ingeniería**, siempre que guarden relación con el objeto que se pretende contratar y con las actividades que llevarán a cabo durante la relación contractual.

La anterior ampliación no representa una desmejora en las condiciones establecidas, por el contrario, permitirá que la Universidad cuente con profesionales altamente calificados para brindarle una atención que cubra sus necesidades y abarque una mayor cantidad de aspectos específicos en el desarrollo del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad de acuerdo con el objeto y las actividades del contrato ha previsto la formación requerida para su mejor desempeño, por lo cual no es de recibo el que corresponda con cualquier rama de la ingeniería.

OBSERVACION No. 10

8. Numeral 15.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS)

a. Teniendo en cuenta que se admiten **"vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años"**, agradecemos precisar que tal experiencia puede corresponder a contratos en ejecución siempre y cuando se acredite una vigencia técnica ejecutada. Así mismo por favor precisar que se pueden acreditar contratos cuya



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

fecha de iniciación sea anterior a los últimos cinco (5) años, siempre y cuando se acrediten vigencias ejecutas en tal periodo (últimos cinco años).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se reitera la respuesta, respecto a que la universidad ha señalado contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas, indistintamente, la fecha del contrato o la vigencia técnica, dentro del periodo de tiempo establecido.

b. De otra parte, agradecemos precisar que dicha información de experiencia no debe encontrarse registrada en el RUP.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no incluyo ningún requerimiento respecto de la obligatoriedad de estar inscritas en el RUP, en el entendido que se acepta experiencia ejecutada o en ejecución de vigencias técnicas ejecutadas.

*c. Agradecemos ajustar el periodo indicado, en el entendido que los **últimos cinco años** serán contabilizados a partir del **1 de enero de 2019** y no desde el año 2020.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta parcialmente la observación para aclarar que será aceptable desde el año 2019 y la fecha de publicación del presente proceso.

*d. En caso tal se exija experiencia registrada en el RUP, agradecemos **eliminar el rango o periodo de experiencia a acreditar o la limitación de tiempo establecida para acreditar experiencia** teniendo en cuenta que la experiencia no se pierde con el paso del tiempo y por el contrario la misma se acumula, de tal suerte, que el oferente con el paso del tiempo cada vez va adquiriendo más experiencia y acumulándola a través de los años, tal y como lo indica la Circular Externa No. 13 de Colombia Compra Eficiente. Agradecemos tener en consideración la acreditación de experiencia en los últimos quince (15) años.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Para aclarar que será aceptable desde el año 2019 y la fecha de publicación del presente proceso.

*e. En relación con los requisitos que deben aportarse en la certificación respecto de "**dirección y teléfonos**" precisar que estos requisitos corresponden a la información de la Entidad contratante que emite la certificación.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Esta información corresponde a la entidad que emite la certificación.

f. Es necesario indicar que en el evento de presentar primas en dólares americanos (USD) se convertirán a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento del inicio del respectivo contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que, de darse primas en moneda extranjera, se tomara como referencia el USD y la TRM oficial publicada por el Banco de la República a la fecha de inicio del contrato y/o del inicio de la vigencia técnica certificada.

*g. Por favor indicar precisar que, para acreditar la experiencia en la póliza de **Todo Riesgo Daño Material**, será válida la correspondiente a **Multirriesgo** y **Daños Materiales Combinados** por ser estas distintas denominaciones utilizadas por las Compañías Aseguradoras para el mismo producto o póliza.*

Las mencionadas pólizas incorporan los ramos de incendio, sustracción, equipo eléctrico y electrónico, terremoto, rotura de vidrios y rotura de maquinaria, que corresponden a los mismos ramos y/o amparos que ampara la póliza



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

de Todo Riesgo Daño Material y la única variación es la denominación que se le otorga a este tipo de seguro en las distintas compañías aseguradoras para su comercialización.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta las diferentes denominaciones de la póliza de todo riesgo daños materiales, de acuerdo con lo usual del mercado asegurador.

h. Teniendo en cuenta que se permite la acreditación de experiencia en el sector privado, solicitamos aclarar que los siguientes ramos pueden dar equivalencia, en caso de presentar certificaciones con dicho sector:

- Manejo Global para Entidades Públicas y/o **Manejo Global para Empresas Privadas.**
- Responsabilidad Civil servidores públicos y/o **Responsabilidad Civil para Directores y Administradores.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Por la característica de la Universidad en el caso de las pólizas mencionadas, no se aceptan denominaciones diferentes a las contenidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 11

9. Numeral 15.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

a. Teniendo en cuenta que se admiten "vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años", agradecemos precisar que tal experiencia puede corresponder a contratos en ejecución siempre y cuando se acredite una vigencia técnica ejecutada. Así mismo por favor precisar que se pueden acreditar contratos cuya fecha de iniciación sea anterior a los últimos cinco (5) años, siempre y cuando se acrediten vigencias ejecutadas en tal periodo (últimos cinco años).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se reitera la respuesta anterior, respecto a que la universidad ha señalado contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas, indistintamente, la fecha del contrato o la vigencia técnica, dentro del periodo de tiempo establecido.

b. De otra parte, agradecemos precisar que dicha información de experiencia no debe encontrarse registrada en el RUP.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no incluyo ningún requerimiento respecto de la obligatoriedad de estar inscritas en el RUP, en el entendido que se acepta experiencia ejecutada o en ejecución de vigencias técnicas ejecutadas.

*c. Agradecemos ajustar el periodo indicado, en el entendido que los **últimos cinco años** serán contabilizados a partir del **1 de enero de 2019** y no desde el año 2020.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Para aclarar que será aceptable desde el año 2019 y la fecha de publicación del presente proceso.

d. Por favor precisar que se permite la acreditación de experiencia a través de vigencias técnicas y/o vigencia anual, lo anterior teniendo en cuenta que se indican las dos opciones en el citado numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que cuando se indique vigencia anual, se verificara en relación con este periodo y no otro.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

e. Agradecemos precisar que, para el caso de aportar certificaciones de atención de clientes en Unión Temporal o Consorcio, tan solo para la acreditación de primas se tiene en consideración el porcentaje de participación en dicha conformación, es decir que para acreditar el número de asegurados no aplica.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El porcentaje de participación aplicara para cualquier criterio numérico que se haya considerado en la acreditación de experiencia

*f. En caso tal se exija experiencia registrada en el RUP, agradecemos **eliminar el rango o periodo de experiencia a acreditar o la limitación de tiempo establecida para acreditar experiencia** teniendo en cuenta que la experiencia no se pierde con el paso del tiempo y por el contrario la misma se acumula, de tal suerte, que el oferente con el paso del tiempo cada vez va adquiriendo más experiencia y acumulándola a través de los años, tal y como lo indica la Circular Externa No. 13 de Colombia Compra Eficiente. Agradecemos tener en consideración la acreditación de experiencia en los últimos quince (15) años.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no incluyo ningún requerimiento respecto de la obligatoriedad de estar inscritas en el RUP, en el entendido que se acepta experiencia ejecutada o en ejecución de vigencias técnicas ejecutadas.

OBSERVACION No. 12

10. Numeral 15.3 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (250 PUNTOS)

*Teniendo en cuenta que la acreditación de experiencia en atención de siniestros es un criterio muy relevante para demostrar la asesoría que en atención de siniestros brindó el Corredor de Seguros, en adición al requisito exigido comedidamente solicitamos que se califique la acreditación de ramos de seguros **diferentes entre sí**, es decir que, se acredite experiencia en atención de siniestros en **tres (3) de los ramos** de la Universidad con lo cual se evalúa adecuadamente la experiencia del corredor de seguros en la atención de siniestros.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene lo requerido en el pliego teniendo en cuenta que se considera el valor y la complejidad de las reclamaciones.

OBSERVACION No. 13

11. Numeral 15.4 FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

*a. Teniendo en cuenta la formación académica mínima exigida para el perfil a evaluar (DIRECTOR DEL CONTRATO) consistente en acreditar (i) formación profesional y (ii) posgrado en áreas de seguros, resulta excesivo requerir que además cuente con (iii) estudios específicos de postgrado adicional en la modalidad de **maestría en área de seguros** y/o riesgos. En ese sentido, es importante manifestar que tal exigencia resulta desproporcional y de difícil cumplimiento para la mayoría de los posibles oferentes ya que no es común que un profesional obtenga **dos (2) estudios posgraduados** en el mismo tema, en este caso particular, en áreas relacionadas con Seguros.*

*Por lo anterior, con el ánimo de permitir una participación plural de oferentes y evitar lo que sucedió recientemente en el proceso, donde también se requirió un Perfil de DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DEL CONTRATO, con (i) estudios profesionales, (ii) posgraduados de especialización y (iii) de Maestría en áreas de seguros y por tal motivo solamente una firma pudo participar porque contaba con el Profesional en dicha condición, atentamente solicitamos **ampliar el requisito adicional** y otorgar la calificación dispuesta al oferente que acredite para este Perfil **un (1) Posgrado adicional al mínimo requerido**, bien sea **en la modalidad de especialización o maestría**, relacionado o acorde al objeto que se pretende contratar o posgrado en cualquier área relacionada con las áreas de **Administración o Financiera o afines al Derecho u cualquier otra área de formación** sin limitarlo a determinados programas.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La anterior ampliación no representa una desmejora en las condiciones establecidas, por el contrario, permitirá que la Universidad cuente con profesionales altamente calificados para brindarle una atención que cubra sus necesidades y abarque una mayor cantidad de aspectos específicos en el desarrollo del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se mantiene la estructura de evaluación de la formación del equipo de trabajo, que responde a un criterio de menor a mayor nivel académico.

b. Durante el desarrollo de la relación contractual es indispensable que la Universidad cuente con profesionales expertos que le proporcionen un conocimiento integral en el manejo de cada uno de los ramos que integran su programa de seguros y que cuenten con una amplia formación académica de modo que se garantice una asesoría adecuada a sus necesidades.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Es lo que se propone en el pliego de condiciones respecto del proponente.

OBSERVACION No. 14

12. Numeral 15.4 PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (100 PUNTOS)

*Consideramos que el ofrecimiento de valores agregados no debería responder a la oportunidad que el oferente desee ya que para hacer más eficiente la administración de los riesgos y la contratación de los seguros de la Universidad o disminuir su carga operativa o económica, **es la Universidad la que debería informar los temas o áreas que resulten más convenientes y favorables para sus intereses y el beneficio que pretende obtener en cada una** y en ese sentido, los oferentes brinden desde su experiencia y conocimiento, los más adecuados para su atención puntual, y en consecuencia se acoten a un número o cantidad concreta con la debida pertinencia a la Gestión de Riegos Estratégicos de la Universidad. De otra forma, este requisito podría quedarse corto antes sus expectativas, desconocer su principal interés, resultar insuficiente o abarcar aspectos que no le brindarán la satisfacción que implican sus verdaderas necesidades.*

De acuerdo con esto, solicitamos delimitar los aspectos sobre los cuales desee obtener un valor agregado y establecer sobre estos la escala de puntuación de modo que se de objetividad y validez al requerimiento.

De otra parte, teniendo en cuenta las actividades que realizará el Corredor seleccionado en desarrollo del objeto contractual de la presente invitación, debería eliminarse el requerimiento de presentar una descripción del objetivo, de la metodología y del entregable de cada servicio y que dichos aspectos se entreguen a la Universidad por parte del oferente exclusivamente en caso de resultar adjudicatarios. Es importante tener en cuenta que los servicios de administración de riesgos deben concertarse con la Universidad de modo que incluyan los criterios y actividades que atiendan efectivamente sus necesidades y que presentarlos antes, podría resultar insuficientes a lo que requieren.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha establecido en el pliego, el ofrecimiento de tres servicios que deben ser aplicables al programa de seguros objeto de la intermediación.

OBSERVACION No. 15

13. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA FORTALECER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Respetuosamente sugerimos a la Universidad, la inclusión de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

- **VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (1 PUNTO):**



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La Universidad describe los criterios de selección que serán evaluados para la asignación de puntaje de las ofertas dejando sin incluir factores fundamentales para la ponderación que se encuentran amparados por la normatividad legal colombiana y que son aplicables a todas las Entidades que efectúen contratación en el país, independientemente el régimen jurídico que empleen. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la inclusión del siguiente aspecto:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 392 de 2018, se otorgará el uno (1%) por ciento del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) El Representante Legal de la persona jurídica o el Revisor Fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso.

b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje correspondiente (1 PUNTO) a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Número total de trabajadores de la planta de personal del Proponente	
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

El Proponente que no cumpla con el número mínimo exigido de trabajadores con discapacidad, obtendrá cero (0) puntos.

En caso de no aportar las certificaciones requeridas, se le otorgará cero (0) puntos.

En caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 392 de 2018, el Puntaje adicional para proponentes con personas con discapacidad, es para los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos las Entidades Estatales, como quiera que el presente proceso obedece a una convocatoria pública definida en el manual de contratación de la Universidad, no se accede a la solicitud y se mantienen los criterios de ponderaciones establecidos.

• **EQUIPO HUMANO ADICIONAL AL MÍNIMO HABILITANTE (XXX PUNTOS):**

En la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001-2022, para la selección de corredor de seguros, que es la selección inmediatamente anterior a esta para el mismo objeto, se requirió para la obtención de 250 PUNTOS, la acreditación de personal adicional al mínimo habilitante, así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Por cada perfil que se presente el proponente obtendrá cincuenta (50) puntos

Cargo	Formación Académica	Experiencia mínima
Abogado asesor en siniestros	Posgrado en área seguros	5 años de experiencia es en firmas de intermediación o Corretaje de seguros, en el área y/o gerencia de indemnizaciones.
Abogado asesor en contratación de seguros para entidades públicas.	Posgrado en áreas de seguros derecho contractual, derecho comercial, derecho administrativo y/o constitucional	5 años de experiencia es en firmas de intermediación o Corretaje de seguros manejando temas de contratación de seguros
Abogado asesor en riesgos	Posgrado en áreas de riesgos	5 años de experiencia es en firmas de intermediación o Corretaje de seguros manejando temas de responsabilidad civil, cumplimiento, manejo.
Ingeniero Ambiental o	Posgrado en áreas de riesgos.	5 años de experiencia en firmas de intermediación o corretaje de seguros manejando temas de riesgos ambientales, físicos, laborales.
Profesional en área de la salud (medicina, enfermería, fisioterapia)	Posgrado en cualquier área de la salud	5 años de experiencia en firmas de intermediación o corretaje de seguros manejando temas relacionados con la salud y bienestar de las personas.

Con base en lo anterior agradecemos considerar en el pliego definitivo los perfiles antes indicados, los cuales consideramos fundamentales para el desarrollo del objeto contractual y en consecuencia, solicitamos que vuelvan a ser incluidas y evaluadas dada su importancia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad contempla de acuerdo con las características de los requerimientos, que los interesados están dentro de los principales corredores del país y de antemano se entiende que pondrán toda su capacidad para la ejecución del contrato independientemente del equipo de trabajo requerido mínimo. No se acepta.

• ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (XXX PUNTOS):

Reviste de gran importancia, brindar la compañía y asesoraría de manera permanente a la Entidad dentro de los procesos contractuales que gestione en materia de seguros, y en aras de proteger sus intereses patrimoniales, así como contar con una firma que le asesore para constituir pólizas y hacer efectivas las garantías exigidas a los contratistas cuando a ello hubiere lugar, sugerimos la inclusión del siguiente requisito:

*"Se tendrán en cuenta **cuatro (4) certificaciones**, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades públicas por incumplimiento de contratos:*

*Cada certificación debe corresponder a un contrato de intermediación diferente y tener como mínimo un **valor indemnizado de doscientos millones de pesos (\$200.000.000)** en un solo siniestro".*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no ha contemplado este ramo en su programa. No encuentra acoger la solicitud.

OBSERVACION No. 16

14. Numeral 18.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO

Solicitamos a la Universidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una de ellas:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Obligación No. 1:

"1. El contratista deberá asignar un ejecutivo de cuenta con disponibilidad de todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos y atención vía celular de manera permanente."

Es necesario ajustar y precisar en el presente requerimiento que la atención exclusivamente se realizará **en horario laboral de lunes a viernes** ya que contar con disponibilidad permanente y/o ilimitada las 24 horas del día incluidos domingos y festivos resulta inequitativo para el futuro contratista y en el evento de presentarse siniestros en horarios no laborales las Compañías Aseguradoras contratadas brindarán la asistencia necesaria de acuerdo con los canales de atención que tengan dispuestos para cada uno de los ramos que integran el programa de seguros de la Universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Obligación No. 5:

"5. Evaluar permanentemente durante la ejecución de su contrato, el programa de seguros adquirido con su intermediación, examinar sus condiciones de riesgo y las medidas de prevención y seguridad. El contratista deberá realizar un estudio de riesgos en las principales sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la adjudicación de la contratación, indicando el perfil profesional de los funcionarios o firmas que realizarán el estudio. De igual forma, realizará el diagnóstico con indicación de los bienes jurídicamente obligados a amparar de conformidad con la normatividad vigente. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA deberá realizar visitas de inspección** a las sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de identificar las necesidades de aseguramiento. En todo caso, la declaración del riesgo corresponde al tomador de la Póliza, de manera que **EL CONTRATISTA** brindará la asesoría que corresponda, pero la decisión de asegurar uno u otro bien corresponde a LA UNIVERSIDAD."(Negrilla nuestra).

Agradecemos precisar que esta obligación hace referencia al **acompañamiento** que brindará el Corredor de Seguros seleccionado a la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) que son las que efectuarán las inspecciones a sus instalaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que se requerían de tres inspecciones a tres principales riesgos, por cuenta del corredor, las cuales deben indicar las recomendaciones respecto de bienes y la prevención de riesgos.

Obligaciones No. 18, No. 23 y No. 25:

"18. **Asesorar jurídica y técnicamente** a LA UNIVERSIDAD en el área de seguros, atendiendo con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden técnico y legal, que formule la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y acompañarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita, cuando así le sea requerido, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles."(Negrilla nuestra).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Como lo indica la obligación, se trata del acompañamiento en materia de seguros durante la ejecución del contrato.

"23. **Brindar asesoría** en aquellas consultas específicas sobre las pólizas en cuya adquisición intermedió y coberturas que se requieran y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones, con personas naturales o jurídicas **y emitir los conceptos jurídicos** correspondientes."(Negrilla nuestra).



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Como lo indica la obligación, se trata de consultas sobre las pólizas intermediadas y conceptos jurídicos que versen sobre el contrato de seguros.

*"25. **Asesorar en caso de litigios** o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguro adquirido por LA UNIVERSIDAD con su intermediación." (Negrilla nuestra). Acorde al objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para la realización de **asesorías jurídicas ni para ejercer representación jurídica así como tampoco para brindar apoyo jurídico** a la Universidad, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal que implique un mandato de representación jurídica. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en corretaje de seguros. En ese sentido, solicitamos ajustar de conformidad delimitando y precisando el alcance de la asesoría que pretende contratar.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad reconoce que no puede obtener representación judicial del corredor. Se entiende que se trata de recibir consejo sobre aspectos legales que atañen al contrato de seguros y específicamente sobre este y las pólizas intermediadas.

Obligación No. 19:

*"19. **Tendrá conocimiento, revisará y analizará los avalúos** de los bienes e intereses patrimoniales de la Universidad, a fin de cumplir con la obligación legal de amparar los bienes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes." (Negrilla nuestra).*

El Corredor de Seguros no puede prestar asesoría en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Universidad, ni efectuar su revisión, por cuanto nuestro objeto social es exclusivo y excluyente en la Intermediación de seguros. Así las cosas, solicitamos modificar el alcance de la presente obligación de conformidad.

Al respecto, es importante destacar el Concepto No. 2008043674-001 del 20 de agosto de 2008, de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se señala que:

*"La promoción de **servicios de avalúos no se enmarca dentro de los productos o servicios que están facultados para ofrecer los corredores de seguros** por lo cual no resultaría legalmente viable su ofrecimiento." (Negrilla fuera del texto original).*

En consulta elevada a esa Superintendencia, se examinan las normas que regulan las actividades que comprenden el objeto exclusivo previsto para los corredores seguros y definen el alcance de su gestión, destacando que su objeto social comprende "exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador." (Numeral 1 del Artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la extensión a otras actividades de intermediación, como el ofrecimiento de títulos de capitalización, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley 389 de 1997 y la participación en las actividades propias de la intermediación en el Sistema de Seguridad Social Integral, según Ley 100 de 1993.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad acepta que no se prestara asesoría en avalúos, pero requiere del acompañamiento del corredor respecto de su consejo en relación con aspectos que sean requeridos por los aseguradores para el correcto aseguramiento de los bienes.

Obligación No. 20:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

"20. Recomendar oportunamente la intervención o no del ajustador en el evento de siniestros, cuando fuere necesario, o sugerir que se cambie el nombrado. Cuando los ajustadores realicen visitas para verificar las pérdidas que afectan el patrimonio de la Universidad, deberán estar acompañados del personal del Corredor de Seguros." El corredor de seguros no tiene injerencia en la designación y definición de ajustadores ya que esta es una actividad de la(s) Compañía(s) Aseguradora(s), por lo anterior solicitamos ajustar de conformidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclarará que el corredor no determina el nombramiento del ajustador, pero recomendará de la designación de los aseguradores, la que se considere mejor opción de acuerdo con su experiencia.

Obligación No. 29:

"29. Atender las consultas y requerimientos que le efectúe la Empresa dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles y en casos excepcionales, dentro de un término de cinco (5) horas hábiles."

Tomando en consideración que la actividad del Intermediario se encuentra ligada a la de la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) con las que se contrata el programa de seguros de la Universidad y que no está dentro de su alcance modificar los tiempos internos de respuesta que estas manejan de las diferentes solicitudes, atentamente solicitamos ampliar el plazo máximo para atender los requerimientos a ocho (8) días hábiles para aquellos que sean de fácil solución y a diez (10) días hábiles los que requieran ser escalados.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad acepta parcialmente la observación

OBSERVACION No. 17

15. Numeral 20. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Universidad; solicitamos que se establezca la cuantía de los amparos de la garantía de cumplimiento, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las **comisiones** que recibirá el corredor adjudicatario.

Precisamos lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), respecto de la suficiencia de las garantías:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: conforme con la observación, esta no se acepta como quiera que la entidad deja un valor cierto a fin de tramitar las garantías solicitadas ante la aseguradora respectiva. Por lo que se mantiene la cláusula de las garantías solicitadas.

OBSERVACION No. 18

16. Numeral 21. SANCIONES CONTRACTUALES

Solicitamos se elimine este numeral tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Universidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la póliza de cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

De no aceptar la eliminación, por favor aclarar que el valor sobre el cual se calcularán corresponde a las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y no sobre el valor estimado para el contrato de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Conforme con la observación, es importante señalar que si bien en el contrato de seguro está prohibido pactar cláusulas exorbitantes, la cláusula de multa y la cláusula penal son de libre pacto que buscan salvaguardar los intereses de la entidad estatal de incumplimientos parciales o totales por parte del contratista. Frente a la multa, su *objeto es la de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones*, la cual se prevé su aplicación solo durante la ejecución del mismo. En el caso de la cláusula penal, *obedece a una tasación anticipada de perjuicios con ocasión al incumplimiento total o parcial de la obligación a cargo del contratista*. Para poder garantizar su cumplimiento, la entidad estatal solicita los amparos cubierto por una póliza de seguro, los cuales solo pueden ser aplicados con el seguimiento de un proceso que garantice el debido proceso de las partes. Por lo que no se está incurriendo una violación al principio de proporcionalidad como quiera que la multa y la cláusula penal están cubiertas con la solicitud de la garantía única de cumplimiento exigida. Por lo que la Distrital mantiene la cláusula penal y en este sentido no se acepta la observación. En este sentido se aclarar que la cuantía de las garantías es "Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión para el intermediario de seguros, que se estima en un valor igual al diez por ciento (10%) del presupuesto total asignado para la contratación del programa de seguros para la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, correspondiente a las primas que pague la entidad a la aseguradora, por concepto de la expedición de las pólizas del programa de seguros, esto es, **CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$426.117.710)**, La vigencia del amparo será igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más."

OBSERVACION No. 19

I II. PROYECTO DE PLIEGO

1. Numeral 1.14. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Atendiendo a la virtualidad consagrada para la presentación de la oferta, solicitamos que se elimine la obligación de presentarla foliada y en su lugar se acepte la numeración de los archivos entregados en el nombre asignado según el orden requerido en el Pliego.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación.

OBSERVACION No. 20

2. Anexo No. 15 - MINUTA DEL CONTRATO

Solicitamos se nos comparta la minuta contractual que aplicaría para la presente invitación ya que no se encuentra publicada, así como validar la inclusión de las siguientes cláusulas dentro de dicha minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, co-corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad publicara el borrador de la minuta del contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA JARGU
CARLOS E. RAMÍREZ AGUILERA SUBGERENTE DE
PROPUESTAS carlos.ramirez@jarqu.com (6171411 - Ext. 1404 www.jarqu.com
Carrera 19B No. 83 - 02 Piso 6 Bogotá D.C. – Colombia

OBSERVACION No. 1

Observación a los literales C. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS y D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL/ERRORES U OMISIONES

Respecto a las pólizas mencionadas, solicitamos a la entidad se aclare que las mismas deberán estar constituidas previamente para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.

Por lo que agradecemos se ratifique que en caso de Uniones Temporales la acreditación de dicho monto sea por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, esto atendiendo a que cada uno debe responder de manera solidaria e ilimitada y las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones o los daños o perjuicios derivados del contrato se imponen de acuerdo a su participación, por lo que resulta pertinente que la entidad tenga plena seguridad de que todos los integrantes cuenten con un respaldo y garantía que pueda cubrir sus errores u omisiones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no requiere que se constituya una póliza específica, por lo tanto, es aceptable la póliza que tiene contratada el corredor de seguros, haciendo manifestación expresa que la misma se mantendrá vigente durante el tiempo de ejecución del contrato, en los términos exigibles por la universidad.

OBSERVACION No. 2

Observación al literal E. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad sea eliminado este factor, ya que dicha condición no garantiza ni respalda la idoneidad y capacidad técnica con la que cuenta el corredor, sino que por el contrario lo que se busca con el establecimiento de este criterio de manera directa voluntaria, es limitar el proceso a un número limitado de oferentes, ya que el mismo constituye un factor de carácter habilitante para los proponentes, que genera una desventaja y un condicionamiento para los proponentes interesados.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Es de aclarar que el monto de comisiones que perciba y acredite cada uno de los interesados, no resulta relevante para el ejercicio de su actividad y a su vez no desmerita su capacidad técnica e idoneidad para asesorar y desarrollar el programa de seguros de la entidad.

*En caso de no acoger nuestra solicitud, de manera subsidiaria solicitamos a la entidad se establezca monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el **año 2023**, por una suma no inferior a CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.500.000.000).*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene el requerimiento. En caso de consorcios o uniones temporales tendrá en cuenta el porcentaje de participación en el proponente para establecer el valor de sumatoria requerido.

OBSERVACION No. 3

Observación al numeral 3.5. EQUIPO HUMANO MINIMO

Respecto a la disposición y dedicación requerida para cada uno de los perfiles exigidos, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare e indique que dicha disponibilidad y dedicación será desde las instalaciones del intermediario de seguros y que no se requiere que el personal tenga exclusividad para con la UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC, lo anterior teniendo en cuenta que no sería viable para los futuros proponentes la acreditación de un equipo de trabajo en la modalidad de IN-HOUSE, toda vez que esto generaría un desequilibrio económico en la ejecución del contrato, ya que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación, desembolso o costo alguno para la entidad.

- A.** *Respecto a lo manifestado en el proyecto de pliego de condiciones y con la finalidad de garantizar que el equipo de trabajo se encuentra subordinado a las instrucciones del proponente, solicitamos a la **entidad exigir** que el equipo de trabajo propuesto, se encuentre vinculado mediante contrato a término indefinido o fijo, con una antigüedad no menor a 1 año. Lo anterior no sesga la participación y garantiza que el equipo de trabajo presentado está vinculado con el proponente que lo ofrece.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La experiencia corresponde a las actividades del personal del equipo de trabajo y no a la denominación del cargo. El tiempo de dedicación corresponde con lo señalado en el pliego. Sobre la antigüedad del personal requerido, se mantiene lo establecido en el pliego.

- B.** *Frente a la disponibilidad del equipo, atendiendo a que será cuando lo requiera la entidad y acudiendo a que la sede de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC, se encuentra situada en la ciudad de Bogotá D.C., solicitamos se requiera por parte de la entidad que el equipo de trabajo se encuentre domiciliado, radicado o ejerza sus labores desde la sede del intermediario en sus instalaciones en la ciudad de Bogotá, esto atendiendo a que se puede requerir por parte de la entidad tramites o reuniones de carácter inmediato en las instalaciones de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC y que en su defecto deberán ser atendidas por el equipo de trabajo, garantizando una asesoría inmediata para con la entidad.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha considerado el esquema de prestación del servicio que requiere, al igual que el equipo de trabajo y su disponibilidad en la forma como se establece en el pliego, lo cual exige que las personas tengan dicha condición para prestar el servicio en la ciudad de Bogotá.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- C. Frente a la experiencia a acreditar para cada uno de los perfiles, solicitamos a la entidad se establezca como requisito obligatorio que las certificaciones de experiencia de los profesionales acrediten las funciones y/o actividades desempeñadas y adicionalmente el cargo, esto con el fin de verificar que el profesional cuenta con la capacidad técnica e idoneidad para ejercer su rol dentro del programa de seguros de la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La experiencia corresponde a las actividades del personal del equipo de trabajo y no a la denominación del cargo. El tiempo de dedicación corresponde con lo señalado en el pliego.

OBSERVACION No. 4

Observación al numeral 3.6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS)

*En aras de procurar la pluralidad de oferentes y dado que el principal interés de la Entidad es que el proponente que resulte adjudicatario cuente con las mejores condiciones posibles, lo cual incluye la experiencia tanto habilitante y la adicional, solicitamos eliminar o modificar el requisito de temporalidad, permitiendo que se acredite experiencia a partir del **01 de enero de 2010 y hasta la fecha de cierre** o en su defecto se aporte desde el año 2007, fecha en la cual se promulgó la Ley 1150 de 2007, en donde se introdujeron modificaciones en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos, resultando razonable ampliar el rango de tiempo desde el momento en que la experiencia de la contratación pública actual es adquirida.*

Lo anterior, dado que la normatividad en materia de contratación estatal cambia en el tiempo y es a partir de la Ley 1150 de 2007, donde se reflejan los cambios más importantes al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), fecha de referencia que será de utilidad, toda vez que una de las principales actividades del corredor contratista es asesorar a la entidad en la estructuración de los procesos de selección para contratar las compañías de seguros que expedirán las pólizas del programa de seguros de la entidad.

Es importante recalcar que, de conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conceptos emitidos por la misma Agencia (#4201714000004375) manifiesta que "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades" por lo que resulta viable permitir que se amplíe o elimine el lapso de tiempo de la experiencia acreditada

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de conformidad con sus análisis para el mejor desempeño del contratista en el desempeño del contrato.

OBSERVACION No. 5

Observación al numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN POLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

- A. En aras de procurar la pluralidad de oferentes y dado que el principal interés de la Entidad es que el proponente que resulte adjudicatario cuente con las mejores condiciones posibles, lo cual incluye la experiencia tanto habilitante y la adicional, solicitamos eliminar o modificar el requisito de temporalidad, permitiendo que se acredite experiencia a partir del **01 de enero de 2010 y hasta la fecha de cierre** o en su defecto se aporte desde el año 2007, fecha en la cual se promulgó la



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Ley 1150 de 2007, en donde se introdujeron modificaciones en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos, resultando razonable ampliar el rango de tiempo desde el momento en que la experiencia de la contratación pública actual es adquirida.

Lo anterior, dado que la normatividad en materia de contratación estatal cambia en el tiempo y es a partir de la Ley 1150 de 2007, donde se reflejan los cambios más importantes al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), fecha de referencia que será de utilidad, toda vez que una de las principales actividades del corredor contratista es asesorar a la entidad en la estructuración de los procesos de selección para contratar las compañías de seguros que expedirán las pólizas del programa de seguros de la entidad.

Es importante recalcar que, de conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conceptos emitidos por la misma Agencia (#420171400004375) manifiesta que "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades" por lo que resulta viable permitir que se amplíe o elimine el lapso de tiempo de la experiencia acreditada

B. Respecto al requisito que indica lo siguiente:

Solicitamos se ajuste el número de asegurados a evaluar en este criterio, toda vez que las cifras son desproporcionadas entre un puntaje y otro, por lo que el requisito resulta de difícil cumplimiento pues como se evidencia se pasa de una suma de 20.000 asegurados a una cifra de 500.000 estudiantes, aumentando en 25 veces el valor requerido, es así que el requisito se encuentra configurado únicamente para que sea cumplido por el actual intermediario de la entidad, por lo que muy respetuosamente sugerimos la misma sea ajustada a una cifra mas coherente y que cumpla con las proporciones adecuadas, la cual pedimos se ajuste de la siguiente manera:

CERTIFICACION	NUMERO DE ASEGURADOS	TOTAL PRIMAS	Puntos
Una (1) certificación	10.000	Superior a \$80 Millones	50
Dos (2) certificaciones	20.000	Superior a \$200 Millones	100
Tres (3) certificaciones	35.000	Superior a \$1.000 Millones	250

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de conformidad con sus análisis para el mejor desempeño del contratista en el desempeño del contrato.

OBSERVACION No. 6

Observación al numeral 3.6.3. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (250 PUNTOS)

Respecto a este numeral, sugerimos a la entidad se amplíe el número de siniestros a acreditar por certificación toda vez que, resulta de mayor importancia para la entidad un intermediario de seguros que pueda garantizar la atención de volúmenes considerables de siniestros, pues esto denota la capacidad e idoneidad con la que cuenta el futuro adjudicatario para atender cualquier tipo de siniestro que se presente en el desarrollo del programa de seguros de la entidad, aclaramos a la entidad que no es de común ocurrencia que se presenten únicos siniestros por valores de tal magnitud dentro de los programas de seguros, por lo que resulta ser un monto desproporcional y desmedido a acreditar por parte de los oferentes, donde la Entidad



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

estaría limitando y direccionando de manera indirecta e involuntaria el proceso a un número limitado de oferentes, lo anterior fundamentado en que los grandes montos de siniestros son únicamente acreditables por una o dos firmas corredores de seguros, entre los que se destacan Willis Towers Watson, Delima Marsh, los cuales generalmente se presentan a este tipo de concursos ya sea de forma individual o en unión temporal.

Vale la pena recordar a la Entidad que tal como lo establece el Código de Comercio en el artículo 1072, "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado". A su vez el artículo 1054 establece: "denomínese riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador ..." Los anteriores fundamentos legales son el soporte por el cual no puede medirse la experiencia o conocimientos de un intermediario porque haya atendido siniestros de determinada cuantía.

No existe ninguna legislación especial para la atención de siniestros de determinada cuantía, el procedimiento es el mismo para atender un siniestro de \$ 2.000.000 que el de \$ 50.000.000.000, la única diferencia radica en la forma como el Corredor haya asesorado a la Entidad en la contratación del programa de seguros, situación que está siendo totalmente ignorada en el proceso que nos ocupa.

Solicitamos a la Entidad nos informe el sustento legal para este tipo de requerimientos, pues las Compañías de Seguros, conocedoras de todos los trámites de escogencia del Intermediario de Seguros de las Entidades Estatales, podrían llegar a pensar que la Entidad presenta una siniestralidad que supera cualquier presupuesto o que simplemente tiene siniestros por avisar en estas cuantías, lo que podría generar que ninguna compañía de seguros presente oferta en la Contratación del Programa de Seguros o incremente el valor de las primas sin que haya ninguna justificación para esta situación

Por lo anterior sugerimos a la entidad se establezcan los siguientes valores de los siniestros a acreditar, donde se establezca:

"Se asignará puntaje al proponente que allegue **hasta tres (3)** certificaciones expedidas antes de la fecha de cierre del proceso, en las que acredite que en calidad de **intermediario de seguros ha tramitado y logrado el pago efectivo de uno o varios siniestros en que hayan incurrido entidades de naturaleza pública y/o privada** cuya sumatoria del valor indemnizado en conjunto sea como mínimo **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) ocurridos e indemnizados**

Las certificaciones que cumplan en su conjunto con el tope mínimo de indemnización establecido se le asignarán una ponderación de acuerdo con la siguiente tabla:

MONTO INDEMNIZADO	PUNTAJE OBTENIDO
ENTRE \$1.000.000.000 y \$8.000.000.000	50
ENTRE \$8.000.000.001 y \$13.000.000.000	150
MAS DE \$13.000.000.001	250

Nota 1: Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad estatal y/o privada y/o por la compañía de seguros que realizó el pago del siniestro. Dichas certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Razón social de la Compañía de Seguros o la entidad beneficiaria
- Nombre del Contratista
- Ramo y amparo de las pólizas afectadas
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Valor del siniestro pagado
- Fecha de indemnización del siniestro



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- g) *Expedidas por el funcionario o autoridad competente.*
- h) *Dirección y teléfono de quien certifica*

Nota 2: En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la experiencia específica solicitada en el manejo de siniestros o en forma conjunta.

Nota 3: Para realizar el ofrecimiento, se deberá allegar la documentación correspondiente conforme a los requisitos exigidos."

Finalmente, en caso de no ser acogida nuestra observación, solicitamos respetuosamente a Entidad brindar **RESPUESTA DE FONDO**, por la no aceptación de todas o algunas de nuestras observaciones, las cuales no limitan a ningún corredor y si permitirían una pluralidad de oferentes, lo cual es el fin de un proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente y jurisprudencia; en el mismo sentido, de acuerdo al estudio de sector adelantado por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, agradecemos se indique cuáles son los proponentes que cumplen con la totalidad de requisitos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de conformidad con sus análisis para el mejor desempeño del contratista en el desempeño del contrato y la experiencia en la resolución de casos complejos.

OBSERVACION No. 7

Observación al numeral 3.6.4. FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

*Atendiendo a la importancia de contar con un equipo de trabajo idóneo y con las mejores condiciones para la estructuración del programa de seguros de la entidad y su manejo, sugerimos a la entidad se otorgue un puntaje adicional a aquellos proponentes que acrediten un posgrado en la modalidad de **Maestría en áreas de seguros o riesgos** para los perfiles del **Director del contrato (50 Puntos) y Analista de Riesgos (50 Puntos)**, es importante destacar que estas formaciones guardan relación directa pro el objeto del presente proceso propendiendo por el principio de pluralidad de oferentes y garantizan la selección objetiva, brindando las mejores condiciones de servicio para la entidad en el marco de su objeto contractual.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requisitos establecidos en el pliego donde ya ha considerado este tipo de formación.

OBSERVACION No. 8

Observación al numeral 3.6.5. PROGRAMA DE VALOR AGREGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (100 PUNTOS)

Respecto a este numeral, solicitamos a la entidad respetuosamente se modifique el mismo y se permita dar cumplimiento de este numeral, con la presentación de una Carta de Compromiso suscrita por el Representante Legal del Proponente, en donde se adquiera el compromiso para que en caso de resultar adjudicatario se proceda a generar la propuesta para la detección de los principales factores de riesgo que puedan afectar las pólizas de la entidad, de conformidad con cada una de las especificaciones establecidas, esto atendiendo a que dicho requisito genera una carga operativa a los proponentes, la cual resulta inane debido a que dicha propuesta se debe construir acorde con las necesidades y particularidades del programa de seguros de la entidad, una vez se inicie la ejecución



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

contractual y de común acuerdo con el supervisor del contrato, buscando satisfacer de manera idónea las necesidades de la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha establecido en el pliego, el ofrecimiento de tres servicios que deben ser aplicables al programa de seguros objeto de la intermediación.

OBSERVACION No. 9

Observación al numeral 5.6 GARANTÍAS

De acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones el numeral observado exige que la Garantía de Cumplimiento, la Garantía Calidad del Servicio y la de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, se constituyan por un porcentaje del valor del contrato.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor y que para este proceso no se establece presupuesto ya que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación ni desembolso alguno por parte de la entidad y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; solicitamos amablemente a la entidad que se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y adicional que sean modificados los porcentajes a asegurar de dichas garantías, para lo cual proponemos la siguiente tabla en donde los porcentajes van acordes a la naturaleza del contrato y a sus valores a asegurar, esto para consideración de la entidad:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del objeto del contrato	10% del valor de las comisiones a percibir en el contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	10% del valor de las comisiones a percibir en el contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% del valor de las comisiones a percibir en el contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.

Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV”

Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: conforme con la observación, es claro que la cláusula de Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Será la siguiente: "Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **LA UNIVERSIDAD**, una garantía única que ampare lo siguiente: **11.1 Cumplimiento:** Cubre a **LA UNIVERSIDAD** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión para el intermediario de seguros, que se estima en un valor igual al diez por ciento (10%) del presupuesto total asignado para la contratación del programa de seguros para la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, correspondiente a las primas que pague la entidad a la aseguradora, por concepto de la expedición de las pólizas del programa de seguros, esto es, **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$426.117.710)**, La vigencia del amparo será igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más. **11.2 Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión para el intermediario de seguros, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **11.3 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión para el intermediario de seguros, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

OBSERVACION No. 10

Observaciones generales

Para efectos de aclarar el presupuesto y establecer las posibles comisiones que pueda percibir el futuro contratista, solicitamos amablemente informar el presupuesto del programa de seguros y la vigencia por la cual se va a contratar.

- A. Así mismo, solicitamos se aclare el valor del presupuesto estimado de la entidad **para una anualidad** de su programa de seguros y el actual intermediario de seguros de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC.*

- B. Solicitamos a la Entidad aclarar que los documentos que se enmarquen como confidenciales y que no estén respaldados por la norma, o cuyo deber legal sea la publicación de la autorización de manejo de datos (como sucede con los desempates), **no serán tenidos en cuenta si no se publican correctamente**. Lo anterior atendiendo que, en distintas ocasiones, algunos proponentes de forma malintencionada ocultan bajo una falsa confidencialidad los parámetros de desempate para que los demás no puedan observarlos, evitando así que se verifiquen y se realicen las respectivas observaciones; así mismo, cuando las entidades solicitan la publicación, no suelen dar el término de traslado respectivo para observarlo, configurando artimañas para evitar objeciones.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ya incluyo la información pertinente en los documentos del proceso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ C.C. No. 66.882.862 DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA REPRESENTANTE LEGAL
Claudial.gongora@gonseguros.com.co

OBSERVACION No. 1

OBSERVACIÓN N° 1

El proyecto de pliego de condiciones de condiciones definitivo establece:

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La empresa GONSEGUROS NO envió ninguna observación

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MATRIX SEGUROS LIMITADA MARIA ISABEL FORERO RODRIGUEZ DIRECTORA BPO (601) 455 3236 – 3142481155 maria.rodriguez@sured.com.co AV. CALLE 26 # 69D - 91, TORRE 2 OFICINA 905 (CENTRO EMPRESARIAL ARRECIFE - BOGOTÁ, COLOMBIA)

OBSERVACION No. 1

Teniendo presente la convocatoria pública 002-2024 [316] UNIVERSIDAD DTTAL. FRANCISCO JOSE DE CALDAS Régimen Especial, nos permitimos realizar la siguiente consulta:

Queremos confirmar si a esta convocatoria se pueden postular AGENCIA DE SEGUROS o si aplica solamente para CORREDORES DE SEGUROS. Lo anterior es que tenemos interés de participar con nuestra agencia de seguros, para lo cual adjuntamos nuestra cámara de comercio.

Dentro de nuestras actividades económicas tenemos:

6621 *Actividades de agentes y corredores de seguros*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De acuerdo con los requerimientos entre los cuales se encuentra el certificado de la Superintendencia Financiera, el proceso no admite agencias ni agentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CORRECOL ANA BEATRIZ NÚÑEZ CARDONA EJECUTIVO DE CONCURSO DE MÉRITOS - ENTIDADES PÚBLICAS

OBSERVACION No. 1

De acuerdo con los documentos publicados por la entidad para el proceso de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones

1. NUMERAL 3.1. DE LA CAPACIDAD JURIDICA

Frente al literal E. precisar cuándo se trata de consorcios o uniones temporales, si la sumatoria se obtiene con el porcentaje de participación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En cuanto a la presentación de propuestas por consorcios o uniones temporales, se aclara qué se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de quienes integran este tipo de proponentes.

OBSERVACION No. 2

2. NUMERAL 3.2. DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Para todos los indicadores respecto de los consorcios o uniones temporales aclarar que los indicadores se obtienen de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes de este tipo de proponentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Con el porcentaje de participación de los integrantes.

OBSERVACION No. 3

3. NUMERAL 3.3.2 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS

Solicitamos aclar si las certificaciones que se aportan para acreditar esta experiencia deben contener la información requerida en el numeral 3.6.3 Experiencia adicional en el manejo de siniestros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que se debe tener en cuenta la información requerida para siniestros establecida en el pliego en el numeral 3.6.3

OBSERVACION No. 4

4. NUMERAL 3.5 EQUIPO HUMANO

En relación con requerir copia del contrato de personas requeridas en este proceso, solicitamos que se permita igualmente certificación laboral que incluya el tipo de vinculo y el tiempo de vinculación con la firma que certifica. Lo anterior dado que los contratos de trabajo contienen otra información que solo atañe al trabajador y su empleador y la certificación tiene la misma calidad para demostrar lo requerido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que se tendrá en cuenta la copia del contrato de trabajo o la certificación suscrita por representante legal del proponente.

OBSERVACION No. 5

5. NUMERAL 3.6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS)

*"El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Universitarias y/o de educación, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los **últimos cinco años contados desde el 2020**, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de seguros según la siguiente tabla. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).*

Sobre lo resaltado agradecemos aclarar sobre los últimos cinco (5) años si se contabilizarán a partir del año 2019, es decir los últimos cinco años fiscales o si son desde la fecha de publicación del proceso.

En relación con la información que deben contener las certificaciones, solicitamos aclarar sobre la indicación de cumplimiento, si esto hace referencia a la calificación del servicio recibida por cuenta del cliente que suscribe la certificación sobre el manejo de su programa de seguros.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta parcialmente la observación para aclarar que será aceptable desde el año 2019 y la fecha de publicación del presente proceso.

OBSERVACION No. 6

6. NUMERAL 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PÓLIZA DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

"El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de **tres (3) certificaciones** (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Estatales y/o Privadas, **por lo menos una entidad estatal o pública**, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 2020, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de la póliza de seguros de accidentes personales estudiantes, cuyo grupo mínimo sea de 20.000 asegurados. Solo se tendrá en cuenta una vigencia anual de acuerdo con la siguiente tabla.

(...)"

Sobre el requerimiento, solicitamos tener en cuenta una disminución del número de asegurados y primas requeridas con el fin de hacer accesible a la máxima calificación del criterio. Igualmente, y tratándose de experiencia en póliza de Accidentes personales de la Universidad, aclarar si existe alguna disposición respecto de las dos certificaciones en relación con que correspondan a Entidades Universitarias.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requerimientos del pliego, sobre experiencia en la póliza citada AP Estudiantes, que incluyan una entidad estatal y dos universidades.

OBSERVACION No. 7

7. NUMERAL 3.6.3. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (250 PUNTOS)

Con relación a siniestros cuyos valores indemnizados hayan sido realizados en dólares americanos (USD) que se utilizará para la convertirán a pesos. Sugerimos utilizar la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente al momento del pago del siniestro y que publica el Banco de la República.

Agradecemos la aclaración y solicitamos disminuir el monto total requerido para obtener los puntos adicionales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que, de darse primas en moneda extranjera, se tomara como referencia el USD y la TRM oficial publicada por el Banco de la República a la fecha de inicio del contrato y/o del inicio de la vigencia técnica certificada.

OBSERVACION No. 8

8. NUMERAL 3.6.4 FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

Considerar no requerir un mayor nivel de formación, en subsidio de lo anterior, mayor tiempo de experiencia como aspecto supletorio.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requerimientos establecidos en el pliego.

OBSERVACION No. 9

9. NUMERAL 5.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO

Respecto a la obligación numero 1 por favor precisar que la disponibilidad del ejecutivo de cuenta será en el horario laboral de la Universidad, y no tiene aplicabilidad el tener disponibilidad en días dominicales y festivos,



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

teniendo en cuenta que las aseguradoras no laboran en estas fechas y horarios no hábiles. En subsidio precisar que sea para consultas y/u orientación telefónica.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El pliego es claro dado que establece: "...El contratista deberá asignar un ejecutivo de cuenta con disponibilidad de todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos y atención vía celular de manera permanente..."

OBSERVACION No. 10

10. NUMERAL 37. DESEMPATE

De manera respetuosa nos permitimos sugerir se revise de manera atenta y cuidadosa la acreditación de factores de desempate contenidos en la ley 2069 de 2020, artículo 35, con el fin de que dichos factores sean entendidos y aplicados conforme el objeto y la finalidad que los originó.

Lo anterior de conformidad con el cumplimiento de las verdaderas intenciones de esta norma, atendiendo que dichos incentivos, cumplan el propósito para el que fueron diseñadas.

En este sentido, revisar que las declaraciones realizadas por los proponentes, no solamente se verifiquen a partir de auto certificaciones, sino que requieran de la presentación de documentos adicionales, que comprueben lo afirmado.

Lo anterior para el caso de los factores que incluyen mujeres cabeza de familia, así como los que señalan proporcionalidad de personas que hacen parte de la planta de personal de los proponentes, respecto de condiciones de discapacidad, vejez sin beneficio de pensión, entendida esta última como la falta de cumplimiento de los requisitos que facultan legalmente a una persona al goce de esta.

Insistimos que resulta claro para la entidad, la importancia de tener un corredor que responda de manera adecuada a los retos que impone el mercado asegurador actual y las necesidades de la entidad, para que este proceso no se dirima simplemente por una situación interpretativa, contenida en una simple declaración, para obtener la adjudicación del contrato

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad tendrá en cuenta los preceptos legales y aplicara la interpretación mas adecuada al objeto de las normas correspondientes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MARSHMCLENNAN AURA MARÍA PRADA CALA - GERENTE DE PROPUESTAS

OBSERVACION No.1

1. LITERAL C. SEGUROS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y LITERAL D SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL / ERRORES Y OMISIONES DEL CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

PRIMERA OBSERVACIÓN: Solicitamos se incremente el valor asegurado de las pólizas en cita a mínimo \$10.000.000.000 la de IRF y 15.000.000.000 de Errores y Omisiones, lo anterior encuentra su sustento en que el monto solicitado en el proyecto de pliego resulta insuficiente, por cuanto esté seguro es el llamado a responder en caso de un error u omisión del corredor en la ejecución del contrato, y es de recordar que en caso de materializarse un error u omisión, la afectación que sufriría el cliente es sobre sus bienes e intereses (valores asegurados).



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requerimientos establecidos conforme las respuestas que se han dado respecto de las garantías requeridas.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Señalan los literales que "Si se trata de una unión temporal o un consorcio, se presentará un seguro tomado a nombre de este, con enunciación de sus participantes y el porcentaje de la participación. La póliza se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato".

Solicitamos permitir para los seguros requeridos admitir las pólizas que actualmente tienen contratadas los corredores de seguros, las cuales se comprometerán a mantener vigente durante la ejecución del contrato, en caso de resultar favorecidos con el presente proceso, toda vez que estos seguros se contratan por anualidades.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha señalado contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas, indistintamente, la fecha del contrato o la vigencia técnica, dentro del periodo de tiempo establecido.

OBSERVACION No. 2

2. NUMERAL 3.2.1 DE LA CAPACIDAD FINANCIERA - INDICADORES

Se exige una liquidez mayor o igual a 1,8 y un endeudamiento menor o igual a 0.40. Solicitamos ajustar los indicador mencionado a mayor o igual a 1.50 la liquidez y menor o igual a 0.60 el endeudamiento, indicadores óptimos para medir la capacidad del corredor para ejecutar el contrato, resaltamos de igual forma que los indicadores de las grandes compañías, como es el caso de Marsh, están por encima a la media del mercado, esto se debe al tamaño de la empresa y las inversiones que esta hace en la misma, sin que ello impida el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual puede ser corroborado y verificado por la misma UNIVERSIDAD, al ser MARSH S.A. integrante de la UT que es su corredor, ya que durante toda la ejecución de los contratos de intermediación se demostrado que la empresa tiene la solidez suficiente para atender el contrato sin riesgo financiero alguno, razón más que justificada para acceder a nuestra solicitud de ajuste, toda vez que tenemos la suficiente capacidad para atender la cuenta.

Así las cosas, muy respetuosamente proponemos se disponga en los términos de condiciones habilitar financieramente a los oferentes que demuestren un indicador de liquidez mayor o igual 1.50 y un endeudamiento menor o igual a 0.60, pues de mantenerse los índices actuales, sin pretenderlo la UNIVERSIDAD contraviene los principios de libre competencia e impide la participación plural de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no acepta modificar los indicadores financieros establecidos, los cuales obedecen a un análisis realizado previamente. En cuanto a la presentación de propuestas por consorcios o uniones temporales, se aclara que se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de quienes integran este tipo de proponentes.

OBSERVACION No. 3

3. NUMERAL 3.5 EQUIPO HUMANO MÍNIMO

PRIMERA OBSERVACIÓN: Respetuosamente solicitamos elimine la condición de vinculación con el proponente, dado que el estar prestando su servicio para el proponente mediante prestación de servicios o contrato laboral en nada afecta para la prestación del servicio por parte del contratista, por el contrario, restringe la pluralidad de proponentes, más aún con las calidades de formación y experiencia exigidas para el equipo de trabajo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es fundamental para la buena ejecución del contrato no modifica lo requerido

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Por favor precisar que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del corredor.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad ha considerado el esquema de prestación del servicio que requiere, al igual que el equipo de trabajo y su disponibilidad en la forma como se establece en el pliego, lo cual exige que las personas tengan dicha condición para prestar el servicio en la ciudad de Bogotá.

TERCERA OBSERVACIÓN: Señala el requisito que "Conforme al Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá el porcentaje mínimo de mujeres dentro de este equipo de trabajo deberá ser del 50%".

Por favor precisar que esta condición se verificará en la ejecución del contrato y no con la presentación de la oferta.

Así mismo, precisar que el 50% del equipo de trabajo a que hace alusión el Decreto 332 de 2020 corresponde a la totalidad del personal que la empresa contratada asigne para las labores requeridas dentro de la ejecución del contrato ((secretarias, auxiliares, contadores, abogados, etc.), no exclusivamente al personal requerido como equipo mínimo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que se refiere al equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, descrito en el pliego de condiciones, de lo contrario no resultaría objetivo el análisis.

CUARTA OBSERVACIÓN: Respetuosamente solicitamos que el personal que se reemplaza acredite las condiciones iguales al del pliego, dado que en caso de sustitución de personal es difícil coincidir que dos personas cuenten con las mismas calidades de formación y experiencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El reemplazo de personal solo será permitido previa autorización del supervisor del contrato, para lo cual se verificara que el perfil cumpla con los requerimientos del pliego y la correspondiente valoración de la persona del equipo de trabajo que corresponda.

OBSERVACION No. 4

4. NUMERAL 3.6.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (200 PUNTOS)

Señala el requisito:

El proponente podrá obtener este puntaje mediante la presentación de tres (3) certificaciones (distintas a las mínimas habilitantes) expedidas por diferentes Entidades Universitarias y/o de educación, sobre contratos ejecutados o de vigencias técnicas ejecutadas dentro de los últimos cinco años contados desde el 2020, cuyo objeto haya consistido en la intermediación de seguros según la siguiente tabla.

Puntos	
Una (1) certificación	30
Dos (2) certificaciones	70
Tres (3) certificaciones	100



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Por favor precisar que será válida la experiencia adquirida con el SENA a efectos de acreditar la experiencia solicitada en este requisito.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la universidad mantiene los requisitos establecidos en el pliego y no le corresponde pronunciarse sobre determinado o específico cliente de un posible proponente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: *Por favor precisar que no importa que el contrato haya comenzado antes de los 2020, lo importante es que haya culminado o se encuentre en ejecución dentro de dicho lapso de tiempo.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se reitera la respuesta, respecto a que la universidad ha señalado contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas, indistintamente, la fecha del contrato o la vigencia técnica, dentro del periodo de tiempo establecido.

TERCERA OBSERVACIÓN: *Por favor aclarar si la siguiente condición aplica solo para contratos en ejecución, los cuales no deben estar inscritos en el RUP, "vigencias técnicas ejecutadas en los últimos cinco años contados desde el 2020".*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no incluyo ningún requerimiento respecto de la obligatoriedad de estar inscritas en el RUP, en el entendido que se acepta experiencia ejecutada o en ejecución de vigencias técnicas ejecutadas.

CUARTA OBSERVACIÓN: *Por favor precisar que solo se toman el número de asegurados de una vigencia técnica del contrato ejecutado y no la sumatoria de las todas las vigencias del contrato.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que cuando se indique vigencia anual, se verificara en relación con este periodo y no otro.

QUINTA OBSERVACIÓN: *Por favor precisar que en el evento que la vigencia sea superior a un año, la misma será considerada para efectos de contabilizar el número de aseguradoras y se toman las primas a prorrata por una anualidad.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que cuando se indique vigencia anual, se verificara en relación con este periodo y no otro.

SEXTO OBSERVACIÓN: *dado que la experiencia no se agota con el lapso de tiempo, como lo ha señalado Colombia Compra Eficiente, solicitamos ampliar la experiencia a los últimos 10 años.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requerimientos realizados de experiencia en el plazo establecido.

OBSERVACION No. 5

5. NUMERAL 3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PÓLIZAS DE AP ESTUDIANTES (250 PUNTOS)

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Por favor precisar que será válida la experiencia adquirida con el SENA a efectos de acreditar la experiencia solicitada en este requisito.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene los requerimientos del pliego, sobre experiencia en la póliza citada AP Estudiantes, que incluyan una entidad estatal y dos universidades.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: *Por favor precisar que no importa que el contrato haya comenzado antes de los 2020, lo importante es que haya culminado dentro de dicho lapso de tiempo.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se reitera que la universidad ha señalado contratos ejecutados y/o vigencias técnicas ejecutadas, indistintamente, la fecha del contrato o la vigencia técnica, dentro del periodo de tiempo establecido.

TERCERA OBSERVACIÓN: *Por favor aclarar si la siguiente condición aplica solo para contratos en ejecución, los cuales no deben estar inscritos en el RUP, "vigencias técnicas ejecutadas en los últimos cinco años contados desde el 2020".*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no incluyo ningún requerimiento respecto de la obligatoriedad de estar inscritas en el RUP, en el entendido que se acepta experiencia ejecutada o en ejecución de vigencias técnicas ejecutadas, para la experiencia ponderable.

CUARTA OBSERVACIÓN: *Por favor precisar que, en el evento de aportar experiencia en contratos ejecutados, solo se tomarán las primas y número de asegurados de una vigencia técnica anual y no la sumatorias de todas las vigencias del contrato.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que cuando se indique vigencia anual, se verificara en relación con este periodo y no otro.

QUINTA OBSERVACIÓN: *Solicitamos no permitir pólizas de Accidentes Personales, tradicional, dado que es un producto totalmente diferentes, en cuanto a su riesgos y grupo asegurado al seguro de Accidentes Personales Escolares.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El pliego ha señalado claramente experiencia en póliza de AP Estudiantes.

OBSERVACION No. 6

6. NUMERAL 3.6.3 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (250 PUNTOS)

Solicitamos se precise que los siniestros objeto de evaluación deben ser de ramos diferentes entre sí, es decir, no se pueden acreditar 2 o los 3 siniestros en el seguro de Todo Riesgo Daño Material; igualmente precisar que los siniestros deben ser de ramos iguales o similares a las pólizas que hacen parte del programa de seguros de la Universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad mantiene lo requerido en el pliego teniendo en cuenta que se considera el valor y la complejidad de las reclamaciones

OBSERVACION No. 7

7. NUMERAL 3.6.4 FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

Solicitamos de manera respetuosa ajustar formación de Maestría en Seguros y/o Riesgos exigida para el director de contrato, exigiendo un posgrado adicional (especialización o maestría) en seguros y/o riesgos o contratación



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

estatal o derecho administrativo o derecho público o derecho contractual, programas a fines al objeto del presente proceso.

Lo anterior en razón a que los parámetros dispuestos para este perfil son demasiados altos y de difícil cumplimiento por los corredores que queremos participas en el presente proceso, si bien es cierto que la UNIVERSIDAD debe garantizar que contará con personal idóneo para la atención del contrato y la prestación del servicio con funcionarios calificados, y que esas necesidades deben ser plasmadas en su pliego, también lo es que al confeccionarlo se debe propender por lograr un equilibrio entre ellas y la participación concurrida de oferentes al proceso, sin pretender por supuesto con ello desmejorar las necesidades de la Entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se mantiene la estructura de evaluación de la formación del equipo de trabajo, que responde a un criterio de menor a mayor nivel académico. No se acoge la afirmación que en el país exista una sola con dicho perfil, resulta un despropósito cuando el sector asegurador se precia de personas con alta formación y experiencia.

OBSERVACION No. 8

8. NUMERAL 5.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO

- Solicitamos precisar que las obligaciones descritas en este numeral solo se refutaran sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado.*
- En lo referente al apoyo y asesoría jurídico, solicitamos que el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal; sin embargo, se tendrán como documento realizados por una compañía experta en seguros y serán previamente revisada por los asesores jurídicos internos de le Entidad.*
- Por favor precisar dentro de las obligaciones que el corredor no realizará ningún trámite de gestión documental (como revisión de carátulas de pólizas y documentación general que provenga de las compañías aseguradoras) de pólizas que no ha intermediado directamente, dado que la misma corresponde a una obligación del intermediario que emitió dicho seguro.*
- Frente a las obligaciones de siniestros, precisar que el corredor adjudicatario no gestionará ningún tipo de siniestro de pólizas no intermediadas directamente por la compañía.*
- Así mismo, precisar que los siniestros de pólizas no intermediadas por nosotros no pueden ser atendidos por el corredor adjudicatario del presente proceso, es una obligación del corredor que intermedio dichos seguros.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La respuesta ya se dio. En general todas las obligaciones corresponden respecto de las pólizas intermediadas por el oferente seleccionado

OBSERVACION No. 9

9. NUMERAL 5.6 GARATIAS

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Solicitamos disminuir los valores asegurados de la garantía única de cumplimiento, así:*

- *Amparo de cumplimiento 10% del valor del contrato*
- *Calidad del servicio suministrado 10% del valor del contrato*
- *Salarios 5% del valor del contrato*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Lo anterior encuentra su fundamento en que el estado de riesgo del contrato para este objeto es bastante bajo y no es común ver incumplimientos o procesos sancionatorios en este tipo de mercados.

Así mismo los amparos en total suman el 45% del valor del contrato porcentaje muy alto para que las compañías de seguros otorguen cobertura.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se accede a la solicitud teniendo en cuenta que la entidad valor del porcentaje total de la comisión para el intermediario de seguros, se estima en un valor igual al diez por ciento (10%) del presupuesto total asignado para la contratación del programa de seguros para la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, correspondiente a las primas que pague la entidad a la aseguradora, por concepto de la expedición de las pólizas del programa de seguros, esto es, **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$426.117.710)**, La vigencia del amparo será igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más.

OBSERVACION No. 10

10. NUMERAL 5.7 – SANCIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: *Solicitamos que el monto de la cláusula al 10% y que la misma recaiga sobre los ingresos a percibir por el corredor seleccionado.*

De otra parte solicitamos eliminar la cláusula penal en razón a que: (i) se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad (ii) que en un eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341 máxime cuando el contrato de corretaje de seguros resultante no causa pago o erogación alguna para la Entidad y (iii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Conforme con la observación, es importante señalar que si bien en el contrato de seguro está prohibido pactar cláusulas exorbitantes, la cláusula de multa y la cláusula penal son de libre pacto que buscan salvaguardar los intereses de la entidad estatal de incumplimientos parciales o totales por parte del contratista. Frente a la multa, su *objeto es la de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones*, la cual se prevé su aplicación solo durante la ejecución del mismo. En el caso de la cláusula penal, *obedece a una tasación anticipada de perjuicios con ocasión al incumplimiento total o parcial de la obligación a cargo del contratista*. Para poder garantizar su cumplimiento, la entidad estatal solicita los amparos cubierto por una póliza de seguro, los cuales solo pueden ser aplicados con el seguimiento de un proceso que garantice el debido proceso de las partes. Por lo que no se está incurriendo una violación al principio de proporcionalidad como quiera que la multa y la cláusula penal están cubiertas con la solicitud de la garantía única de cumplimiento exigida. Por lo que la Distrital mantiene la cláusula penal y en este sentido no se acepta la observación



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACION No. 11

- 11. NUMERAL 6.16 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** *Por favor precisar que la indemnidad no contemplará honorarios de abogados ni costas procesales.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Conforme con la observación, es importante señalar que la cláusula de indemnidad es pactada en los contratos estatales con el fin de prevenir el riesgo del daño antijurídico y a fin de salvaguardar los intereses de la entidad. Por lo que no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 12

- 12. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS**

EXPERIENCIA EN PÓLIZA DE CYBER

Dada las circunstancias de ciberataque que se presentó en días pasados y en el cual se han visto afectadas algunas entidades del estado del orden nacional y en consonancia con la información que socializó el DAPRE, consideramos importante dada la información que maneja el ICA analizarse inclusión del Seguro de Cyber en el programa de seguros, así como solicitar experiencia en el manejo de este tipo de pólizas, para lo cual nos permitimos sugerir:

Opción No.1: *Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de \$1.500.000.000, en vigencias técnicas terminadas.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la sugerencia. La entidad no contempla en el presente proceso esta póliza.

Opción No. 2: *Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo \$20.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas.*

Con lo anterior se garantiza que en caso de que la entidad cuente con un corredor de seguros con la experiencia suficiente para garantizar la colocación y manejo de esta póliza que reviste un carácter especializado y técnico bastante particular.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acoge la sugerencia. La entidad no contempla en el presente proceso esta póliza.

OBSERVACION No. 13

ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS

En razón de la importancia y alcance de la actividad del ICA y de conformidad con las obligaciones de asesoría que deben ser atendidas por el corredor de seguros y en especial asesoría en las garantías a través de las cuales se encuentre amparado, así como de los actos y trámites que puedan derivarse y surtirse por el incumplimiento de ellas por parte de sus contratistas o proveedores, como son entre otros: gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, presentación de reclamaciones ante las compañías de seguros y respectiva notificación a los entes de control de ser necesario, sugerimos calificar con puntaje adicional a quien presente cuatro (4) certificaciones en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a las entidades públicas en la declaratoria de siniestros con valor indemnizado igual o superior a \$100.000.000



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

cada uno y en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación.

Lo anterior con el fin de que EL ICA cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones, así como a los entes de control de ser necesario, criterio que ha sido incluido por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, entre otros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no ha contemplado este ramo en su programa. No encuentra acoger la solicitud.

OBSERVACION No. 14

13. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad le informa a los proponentes, que les corresponde las verificaciones correspondientes frente a los temas de inhabilidades incompatibilidades y conflictos de interés.

OBSERVACION No. 15

14. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

1. Información Suministrada. LA ENTIDAD entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los Servicios adecuadamente, **LA ENTIDAD** se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

2. Deber del EL CLIENTE. LA ENTIDAD conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. Declaraciones: *Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento por lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.*

*LA ENTIDAD **LA ENTIDAD** declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, **LA ENTIDAD** se compromete a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

4. Manejo Proveedores. LA ENTIDAD entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por Delima Marsh de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que **LA ENTIDAD** considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que, **LA ENTIDAD** considera aceptable Delima Marsh de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de **EL CLIENTE**, en ausencia de instrucciones contrarias.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

5. Información Confidencial. *Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.*

*De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, **LA ENTIDAD** y Delima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presenta cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

6. Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. *Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de **EL CLIENTE**. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

7. Asesoría Legal: *Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

8 Uso de información del cliente: *Delima Marsh S.A. puede compartir con posibles aseguradoras información sobre sus próximas renovaciones de seguros a fin de ayudar a las aseguradoras a identificar oportunidades para competir por el riesgo. Delima Marsh S.A. comparte la información como parte de su oferta de servicios de consultoría para aseguradoras, la cual está diseñada para ayudar a las aseguradoras a expandir sus propias ofertas de seguros y crear soluciones superiores para los clientes de Marsh. Para obtener más información, por favor visite nuestra página web <https://www.marsh.com/co/home.html>*

Análisis de Datos: *Delima Marsh puede incluir, de manera no identificable o agregada, información de LA ENTIDAD para realizar análisis comparativos (benchmarking), modelado, ofertas de análisis de datos y de seguros.*

En algunas ocasiones y dependiendo del tipo de Servicio prestado, Delima Marsh emplea los datos proporcionados por los Clientes para crear bases de datos que permiten analizar las tendencias del mercado, y que pretenden mejorar la prestación de los servicios. Delima Marsh no pagará valor alguno al Cliente por incluir su información en las bases de datos. Delima Marsh se encargará de crear las bases de datos de forma tal, que la presentación de la información no permita la revelación de la identidad del Cliente, ni de su respectiva información. Del mismo modo, LA ENTIDAD acepta que su nombre aparezca en la lista de compañías participantes, o de clientes de Delima Marsh para los reportes que contengan o hagan referencia a las bases de datos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

9. Restricciones: *En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la esponja, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

10. Causa Extraña. *Delima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

11. Declaraciones y Garantías: *Las Partes declaran y garantizan que, en conexión con las actividades que desarrollan, así como sus propietarios, directivos, empleados y agentes cumplirán con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables a su actividad social y en especial con aquellas regulaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de activos. Así mismo las Partes declaran que conocen la "Foreign Corrupt Practices Act" disponible en <https://www.sec.gov/enforcement/foreign-corrupt-practices-act> de los Estados Unidos y la "Bribery Act" del Reino Unido disponible en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/contents>*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Las Partes se obligan a actuar en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad según los manuales de ética y conducta de cada una de ellas, y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus propietarios, directivos, empleados y agentes

De la misma forma, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, si así lo exige la legislación aplicable, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso en que cualquiera de las Partes incumpla de manera demostrable cualquiera de los compromisos o declaraciones anteriormente establecidos, la Parte cumplida podrá dar por terminada la relación comercial de manera inmediata previa notificación por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones dinerarias pendientes. Así mismo, las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la Parte cumplida, frente y contra cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, coste o daño que surja o esté relacionado con tal inobservancia, incumplimiento o circunstancia.

- 1.** *En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:*

ANEXO No. 1

"Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo

Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.*
- II. Alcance del Servicio.*
- III. Servicios de Tecnología.*

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que LA ENTIDAD requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona.

En todo caso, si LA ENTIDAD considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud de LA ENTIDAD y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A.

Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo

LA ENTIDAD deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

LA ENTIDAD deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

LA ENTIDAD garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), LA ENTIDAD deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que LA ENTIDAD no efectuó lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en clientes clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, LA ENTIDAD deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con la normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

Cuando la incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguinidad

Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para él cliente. Así mismo está restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S.A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A. y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.

2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

LA ENTIDAD mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por LA ENTIDAD o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por LA ENTIDAD y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando LA ENTIDAD solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

2.6. Cruce de primas con siniestros

En los eventos en los cuales LA ENTIDAD negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A.

III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por LA ENTIDAD (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria. Adicionalmente, LA ENTIDAD deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

LA ENTIDAD deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa dLA ENTIDAD podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure.

Cuando LA ENTIDAD proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

LA ENTIDAD debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que LA ENTIDAD tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorías que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual LA ENTIDAD permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

LA ENTIDAD deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario destinado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por LA ENTIDAD serán a cargo de éste. LA ENTIDAD deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por LA ENTIDAD de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A, ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que LA ENTIDAD considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos LA



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que, en dicho término, LA ENTIDAD no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamiento o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por LA ENTIDAD deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.

LA ENTIDAD deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones de LA ENTIDAD no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio.

Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta."

15. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"EL ICA declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se anexa borrador de Minuta de Contrato

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN